

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y
ACONDICIONAMIENTO DE LA CAPILLA SITUADA EN EL MUELLE Nº 1 DEL PUERTO DE
MÁLAGA.**

PROCEDIMIENTO ABIERTO (ART. 156 LCSP)

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (BOE nº 272, de 9 de noviembre, Secc.I).



Contenido

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES	5
I. OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO	19
1º.- Objeto del contrato	19
2º.- Documentos contractuales	19
4º.- Plazo de ejecución	19
5º.- Régimen jurídico	20
5.1. Órgano de Contratación	21
II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	21
6º.- Procedimiento de adjudicación	21
7º.- Reglas generales y capacidad para contratar	21
III. LICITACIÓN	23
8º. Acreditación de la capacidad y solvencia	23
9º.- Lugar, plazo y forma de presentación de proposiciones	27
10º. Documentación contenida en los archivos electrónicos o sobres:	30
10.1. Sobre/archivo Uno	30
10.2 Archivo electrónico o Sobre nº 2: Documentación técnica. Criterios evaluables mediante juicios de valor	32
10.3 Sobre/ archivo tres “Propuesta Sujeta A Evaluación Posterior, Oferta Económica y mejoras” ...	32
10.3. Comprobación de la veracidad de las proposiciones.	33
10.4. Efectos de la presentación de proposiciones.....	33
11º.- La Mesa de Contratación	33
12º.- Criterios de Adjudicación	34
12.1 Criterios de Desempate.	34
13º.- Criterios de Evaluación de Ofertas	34
13.1 Criterios evaluables mediante juicio de valor (40 puntos)	34
13.2 Criterios evaluables mediante fórmulas (60 puntos)	35
13.2.1 Experiencia acreditada en intervenciones en Patrimonio Monumental Histórico Artístico.	35
13.2.2. Puntuación de la proposición económica (PE)	35
13.3 Criterios de Desempate.	36
14º. Ofertas con valores anormales	36
15º. Apertura de proposiciones	38
16º. Valoración y clasificación global de las ofertas.	40
17º- Rechazo de ofertas.....	40



IV- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	41
18º Adjudicación y formalización del contrato	41
18.1. Documentación a presentar (art. 156 LCSP)	41
18.3. Formalización del contrato	46
19º Sucesión en el procedimiento.	47
20º.- Responsable del Contrato y Director Facultativo.	47
21º.- Delegado de la obra	48
22º.- Comprobación del Replanteo	48
23º.- Plan de Seguridad y Salud Laboral	48
24º.- Plazo de Ejecución	49
25º.- Condiciones de ejecución del contrato	50
26º.- Subcontratación y cesión	54
28º.- Penalidades	58
32º.- Suspensión del contrato	61
33º.- Plazo de garantía	61
35º.- Liquidación	62
36º.- Extinción del contrato y causas de Resolución	63
37º.- Procedimiento y efectos de la resolución	65
41º.- Obligaciones en materia de transparencia, confidencialidad y tratamiento de datos	67
42º.- Derechos de propiedad intelectual o industrial	71
43º. Recursos administrativos	72
V. ANEXOS AL PRESENTE PLIEGO	73
ANEXO I . MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE ADAPTADA AL DOCUMENTO ÚNICO EUROPEO DE CONTRATACIÓN “DEUC”	74
ANEXO II. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA	76
ANEXO III. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL	77
ANEXO IV. PROPOSICIÓN ECONÓMICA	84
ANEXO V. COMUNICACIÓN INTENCIÓN SUBCONTRATACIÓN	85
ANEXO VI. MODELO NOTIFICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN	86
ANEXO VII. MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS - UTE	88
ANEXO VIII. EMPRESAS EXTRANJERAS. DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN APORTAR EN LAS DIFERENTES FASES DEL PROCEDIMIENTO	89
ANEXO IX. MODELOS DE GARANTÍAS	92



*ANEXO X. INSTRUCCIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE LICITACIÓN Y NOTIFICACIÓN
ELECTRÓNICAS.....94*

ANEXO XI. RECOMENDACIONES PARA PODER LICITAR ELECTRÓNICAMENTE CON LA PLATAFORMA.....97

Código seguro de Verificación : GEN-c5f4-26e5-ec53-406c-462a-44af-9330-0682 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : GEN-c5f4-26e5-ec53-406c-462a-44af-9330-0682

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : CARMELO FRANCISCO SAN MARTÍN DÍAZ-GUIJARRO | FECHA : 16/10/2024 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : CARLOS RUBIO BASABE | FECHA : 16/10/2024 13:18 | Sin acción específica



REFERENCIA: 24EXMA-046

EXPEDIENTE Nº: 50-42-37-O

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Tipo de contrato: CONTRATO DE OBRAS

Procedimiento: ABIERTO

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y ÓRGANOS DE ASISTENCIA
<p>Identificación del órgano de contratación</p> <p>Presidente de la Autoridad Portuaria de Málaga</p>
<p>Necesidad de autorización para contratar de conformidad con el artículo 324 LCSP:</p> <p><input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO</p>
<p>Mesa de contratación</p> <p>En este procedimiento el órgano de contratación actúa asistido por una Mesa de Contratación, cuya composición y funciones se publicará publicada en el perfil del contratante.</p>
<p>Comisión técnica</p> <p>En este procedimiento la Mesa de Contratación solicitará los informes que estime pertinentes y los previstos en el art. 157.5 LCSP a una Comisión técnica cuya composición se anunciará en el perfil del contratante.</p>
<p>Unidad encargada del seguimiento ejecución del contrato</p> <p>Departamento de Infraestructuras y Sostenibilidad de la Autoridad Portuaria de Málaga</p>

MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
<p>Obligatorio para formulación de consultas en la fase de presentación de ofertas:</p> <p>Perfil del contratante de la APMA en la Plataforma de Contratación del sector público: www.contrataciondelestado.es o a través del enlace en la página web de la APMA www.puertomalaga.com</p>
<p>Obligatorio para la remisión de ofertas:</p> <p>La remisión de ofertas se realizará de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del sector público: www.contrataciondelestado.es</p>
<p>Obligatorio para la recepción de notificaciones electrónicas: las notificaciones y comunicaciones durante el proceso de adjudicación se realizarán de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del sector público: www.contrataciondelestado.es</p>
<p>Otros datos de contacto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Correo electrónico: contratacion@puertomalaga.com • Teléfono: 952 125 000 ext. 2217



Perfil del contratante

Es accesible directamente, sin restricción alguna, desde la siguiente dirección URL de internet:
<https://www.puertomalaga.com>

También es accesible directamente desde la Plataforma de Contratación del Sector Público:
www.contrataciondelestado.es.

Carácter vinculante de las respuestas a aclaraciones solicitadas:

NO.

Posibilidad de realización de visitas a las instalaciones de la APMA previas a la presentación de las proposiciones.

El acceso a la zona objeto del contrato está sujeto a previa comunicación a la APMA por razones de explotación y/o seguridad portuaria, por lo que previamente deberán comunicar su intención de visitar la zona del contrato mediante correo electrónico dirigido a infraestructuras@puertomalaga.com .

No habrá visita organizada.

1. OBJETO DEL CONTRATO.

Ejecución de las obras del proyecto de:	REHABILITACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CAPILLA SITUADA EN EL MUELLE Nº 1 DEL PUERTO DE MÁLAGA.
Clave:	24EXMA-046 / 50-42-37-O
Fecha de redacción del proyecto	JUNIO 2024
Lugar de ejecución del contrato	MÁLAGA
Sujeto a regulación armonizada:	NO
Clasificación CPV:	45454100-5 Trabajos de restauración 45453100-8 Trabajos de reacondicionamiento

2. NECESIDADES A SATISFACER Y CIRCUNSTANCIAS DEL CONTRATO

La rehabilitación respetuosa del edificio de la Capilla del Puerto, situada en el Muelle nº 1, recuperando algunas de las características que han ido desapareciendo en las intervenciones previas. La intervención propuesta sobre el Bien radica en el mantenimiento de su integridad e impronta, sin alterar la esencia del edificio y sus matices, reintegrando su esencia material y constructiva en pos de su valor de autenticidad.



3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y ANUALIDADES

3.1. Presupuesto base de licitación

Por tratarse de un contrato de obras, es el que figura en el proyecto.

Presupuesto base de licitación	Importe (€)
Importe sin IVA:	154.269,22
IVA (21%)	32.396,54
Importe con IVA:	186.665,76
Aplicación presupuestaria	2024

Tramitación a efectos presupuestarios

Ordinaria

Anticipada. De acuerdo con el artículo 117.2 de la LCSP y la regla 42 de la Instrucción de operativa contable (Orden de 1 de febrero de 1996 del MINHAP), la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente.

3.2. Desglose del presupuesto base de licitación

Costes directos e indirectos.

- No procede, al ser un contrato de obras en el que el desglose figura en el proyecto correspondiente
- Sí procede (desglose):

Costes de los salarios.

- No procede el desglose, puesto que el coste de los salarios no forma parte del precio total del contrato [artículo 100.2 LCSP]. Se aplicará esta regla cuando el importe de los costes salariales sea inferior al 50 % del presupuesto base de licitación o cuando no se aplique el mismo convenio colectivo sectorial a más del 50 % del personal necesario para ejecutar el contrato.
- Sí procede este desglose:
- a) Por género:
- No consta que exista diferencia por razón de género, según el convenio colectivo aplicable.
- Existe diferencia de costes salariales por razón de género, conforme al siguiente detalle:
- b) Por categoría profesional. Conforme al convenio colectivo aplicable los costes salariales se desglosan de este modo:



3.3. Anualidades.

Año	Importe sin IVA (€)	IVA (€)	Importe con IVA (€)
2024	154.269,22	32.396,54	186.665,76
Total	154.269,22	32.396,54	186.665,76

4. VALOR ESTIMADO

4.1 Importe del valor estimado del contrato

VALOR ESTIMADO (máximo 2.000.000 € abierto simplificado)	Importe (€)
Importe de las obras (Presupuesto base de licitación), sin IVA (€)	154.269,22
Importe máximo por modificaciones previstas, sin IVA (€)	
Importe de los suministros, sin IVA (€)	
TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, sin IVA (€)	154.269,22

4.2 Método de cálculo del valor estimado.

El valor estimado del contrato se ha establecido siguiendo lo estipulado en el artículo 101 de la LCSP.

5. DIVISIÓN EN LOTES

No es posible; Justificación:

La naturaleza o el objeto del contrato no lo permiten según el artículo 99.3 LCSP.

Otra causa:

6. DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL

A los efectos del artículo 35 de la LCSP, la relación de documentos que revisten carácter contractual enumerada en la Cláusula 2 está, en el orden en que aparecen:

Jerarquizada No jerarquizada

7. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Tipo de tramitación

Ordinaria



Urgente: (Se acompañará la correspondiente declaración de urgencia). En este caso, los plazos mencionados en este pliego para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, con las excepciones previstas en el artículo 119.2 de la LCSP.

Registro en el que necesaria y únicamente deberán presentarse las proposiciones (artículo 159.4.c LCSP)

La documentación se presentará de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, ajustándose a lo establecido en el Anexo X de este Pliego.

Registro en el que deberán estar inscritos los licitadores (artículo 159.4.a LCSP)

Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público.

SOBRES/ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LA PROPOSICIÓN DE LOS LICITADORES

TRES SOBRES/ ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

8. CAPACIDAD Y SOLVENCIA

8.1 Requisitos de solvencia

Solvencia económica y financiera [artículo 87 LCSP]:

Volumen anual de negocios en obras de igual o similar naturaleza a las del objeto de este contrato, referido al mejor ejercicio de los tres (3) últimos concluidos deberá ser como mínimo de 230.000,00 €.

Solvencia técnica o profesional: [artículo 88 LCSP]

La relación de obras de igual o similar naturaleza a las del objeto de este contrato ejecutadas en los cinco (5) últimos años debe sumar un volumen de obra anual, en el año de mayor ejecución, no inferior a 110.000,00 €.

El personal técnico del que la empresa dispone para ejecutar el contrato está formado por un número de titulados.

No inferior a **1** con la titulación universitaria de Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Máster, o Grado equivalente, con una experiencia mínima de 5 años en contratos de igual o similares características.

El licitador deberá tener implantado un Sistema de Gestión Medioambiental, en desarrollo del Reglamento CE EMAS 761/2001, de 19 de marzo de 2001, o certificado por la Norma UNE/EN/ISO 14001 u otra norma equivalente.

MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA. A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO

Se acreditará indistintamente, mediante el certificado de encontrarse debidamente clasificado en cualquiera de los grupos, subgrupos y categorías señalados en el apartado 8.2 del cuadro de



características o mediante los documentos acreditativos de los requisitos especificados a continuación.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

O se aportará declaración responsable del empresario indicando el volumen de negocios de la empresa.

Asimismo, se cumplimentará el ANEXO II de este pliego, que deberá acompañarse de los documentos acreditativos correspondientes.

MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA Y TÉCNICA O PROFESIONAL. A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO.

Certificación de ejecución de los principales trabajos realizados de igual o similar naturaleza que el objeto del contrato, realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas, el lugar de ejecución de las obras y beneficiarios públicos o privados de los mismos, avalados por certificaciones de buena ejecución¹, y se precisarán si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Para determinar que un trabajo es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se tomará como criterio de correspondencia entre los trabajos ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación, y en caso contrario la igualdad entre los cinco primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

Indicación del personal técnico participante en el contrato

Títulos académicos profesionales del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente del mismo.

Acreditación tener implantado un Sistema de Gestión Medioambiental, en desarrollo del Reglamento CE EMAS 761/2001, de 19 de marzo de 2001, o certificado por la Norma UNE/EN/ISO 14001 u otra norma equivalente; mediante fotocopia legitimada notarialmente de la declaración medioambiental validada o del certificado de gestión medioambiental expedido por organismo independiente acreditado.

Asimismo, **se cumplimentará el ANEXO III.1** (Formulario T-1) de este pliego, que deberá acompañarse de los documentos acreditativos correspondientes. Se adjuntará organigrama

¹ Los certificados se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 88 LCSP



propuesto para la obra adjuntando los currículums vitae de cada uno de los miembros del organigrama.

8.2 Clasificación

GRUPO	SUBGRUPO	TIPO DE OBRA	CATEGORÍA
K	7	ESPECIALES. RESTAURACIÓN DE BIENES INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS	2

8.3 Integración de la solvencia

Si el licitador se basa en la solvencia y medios de otras entidades para acreditar su solvencia, se establece la responsabilidad solidaria de todos ellos (artículo 75 LCSP):

Sí.

No.

8.4. Obligación de adscribir Medios personales o materiales

No se exige

Sí se exige, mediante compromiso en la declaración responsable complementaria al DEUC conforme al modelo que se adjunta en el ANEXO I de este pliego:

8.5. Gestión medioambiental (artículos 88 y 94 LCSP)

NO se exige

Sí se exige, mediante la presentación de los certificados pertinentes.

9. GARANTÍAS

Se constituirán a disposición de la Autoridad Portuaria de Málaga NIF: Q-2967002C

9.1. Definitiva (artículo 107.1 y 107.3 LCSP)

No se exige.

Justificación:

Sí se exige. Importe: El 5% del precio final ofertado, IVA excluido.



9.2. Complementaria (artículo 107.2 LCSP)

5% del importe del precio final ofertado, IVA Excluido.

- | |
|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Sí se exige: <input type="checkbox"/> Por circunstancias especiales: (deben especificarse)

<input checked="" type="checkbox"/> Si la oferta del adjudicatario hubiera resultado inicialmente incurso en presunción de anormalidad. |
|---|

10. REQUISITOS RELACIONADOS CON LA INNOVACIÓN, DE TIPO MEDIOAMBIENTAL O DE TIPO SOCIAL

Se exigirá al menos una (artículo 202.2 LCSP).

Se exigirán al contratista y a los subcontratistas (artículo 202.4 LCSP).

1. Ejecutar la obra cumpliendo estrictamente la legislación sobre prevención de riesgos laborales.

Se exige:

- | |
|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Sí.

<input type="checkbox"/> No. |
|---|

2. El licitador deberá acreditar tener implantado un Sistema de Gestión Medioambiental, en desarrollo del Reglamento CE EMAS 761/2001, de 19 de marzo de 2001, o certificado por la Norma UNE/EN/ISO 14001 u otra norma equivalente; mediante fotocopia legitimada notarialmente de la declaración medioambiental validada o del certificado de gestión medioambiental expedido por organismo independiente acreditado.

Se exige:

- | |
|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Sí.

<input type="checkbox"/> No. |
|---|

10.1 Otras condiciones especiales de ejecución

1. Adscripción de medios específicos (artículo 76.2 LCSP)

Se exige:

- | |
|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Jefe de obra técnico con titulación universitaria de Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Máster, o Grado equivalente, y 5 años de experiencia mínima en contrato de igual o similar naturaleza.

<input type="checkbox"/> No. |
|---|



En caso afirmativo, deberán adscribirse los medios personales y materiales especificados en el Anexo III de este pliego.

2. Seguro todo riesgo de construcción (artículo 202 LCSP)

Se exige:

Sí. Suma asegurada correspondiente al valor de adjudicación del contrato.

No.

3. Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales (artículo 202 LCSP)

Se exige:

Sí. Suma asegurada: 600.000 €

No.

4. Confidencialidad (artículo 133.2 LCSP)

Se exige:

Sí.

No.

- Plazo: 5 años/ Otro plazo _____ años

11. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

MODIFICACIÓN CONVENCIONAL	PROCEDE: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
---------------------------	---

12. PUNTUACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

Criterios evaluables mediante juicios de valor (puntuación máxima)	40
Criterios evaluables mediante fórmulas (puntuación máxima)	60
	100 % puntuación

Se determinará la puntuación de la proposición económica conforme a la cláusula 13 del PCAP.

13. OFERTAS CON VALORES ANORMALES

Para la determinación de las ofertas con valores anormales se aplicará el criterio siguiente:



El establecido en el artículo 85 del RCAP

Se reducirán en un tercio los porcentajes establecidos (artículo 85.5 del RCAP).

Sí (justificación)

No

El de la cláusula 14 de este pliego con el siguiente umbral de temeridad (UT): +4

Seguimiento pormenorizado de ofertas en presunción de anormalidad (artículo 149.7 LCSP)

Establecimiento de un 20% como límite por incumplimiento del programa de trabajo, de acuerdo con la Cláusula 14

Otra: (definir)

14. PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN

Se adjudicará el contrato dentro del plazo desde la apertura de proposiciones.

General de dos (2) meses

Otro (especificar): 15 días (artículo 158.1 LCSP)

15. PLAZO DE EJECUCIÓN

Plazo máximo de ejecución: **CUATRO (4) MESES.**

Plazos parciales:

16. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede revisión de precios, conforme al artículo 103 de la LCSP

Sí procede revisión de precios, de acuerdo con la justificación del órgano de contratación y conforme a los artículos 103 a 105 de la LCSP y concordantes del RCAP.

-Justificación:

-TIPO:

- FÓRMULA (Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre):



17. ABONOS A CUENTA

- No proceden.
- Mensuales, contra certificaciones obras ejecutadas.

18. PRESENTACIÓN DE FACTURAS

Identificación de órganos administrativos

División económica financiera de la Autoridad Portuaria de Málaga en formato digital al correo electrónico facturas@puertomalaga.com

19. COMPROBACIÓN DE PAGOS A SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES

- No procede por no ser legalmente obligatoria conforme al artículo 217 de la LCSP.
- Sí procede, por establecerse en este pliego [artículo 217.1 LCSP]. En este caso, tendrá la consideración de condición especial de ejecución del contrato el cumplimiento por el contratista de las obligaciones previstas en el artículo 217.1 de la LCSP.

20. CONDICIONES DE EJECUCIÓN

Se aplicará lo siguiente respecto de las condiciones especiales de ejecución:

20.1 Modificaciones previstas (artículo 204 LCSP)

Se prevén:

- Sí. (Art. 204)
- No. (ARTS. 205 Y 242)

En caso afirmativo:

21. PENALIDADES

21.1. Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución (artículo 192.1 LCSP)

- Sí.
- No.

21.2. Por cumplimiento defectuoso (artículo 192.1 LCSP)

- Sí.



No.

21.3. Por incumplir criterios de adjudicación (artículo 145 LCSP)

Sí.

No.

En caso afirmativo:

Cualquiera de los criterios de adjudicación.

El criterio o criterios que se especifican a continuación:

21.4. Por demora en el plazo de ejecución

Por incumplimiento de plazo. Las previstas en el artículo 183 LCSP.

Por incumplimiento de la obra ejecutada a origen. Las previstas en la Cláusula 37 de este pliego

21.5. Por demora en el plazo para presentación del plan de seguridad y salud (artículo 193.5 LCSP)

Sí.

No.

21.6. Otras penalidades

1. Por incumplir las condiciones para la subcontratación (artículo 215.2 y 3 LCSP)

Sí.

No.

2. Por incumplir las obligaciones de información y publicidad establecidas en el anexo XII, sección 2.2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013; cuando el contrato se financie con fondos europeos

Sí.

No.



22. CESIÓN DEL CONTRATO

Conforme al artículo 214 de la LCSP, este contrato podrá ser cedido:

- Sí; siempre que se cumplan los requisitos del artículo 214 de la LCSP
- No.

23. SUBCONTRATACIÓN

Sí.

No.

Justificación:

Trabajos a ejecutar directamente por el adjudicatario:

24. OBLIGACIONES LABORALES SOBRE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO (ARTÍCULO 130 LCSP)

No procede, al no estar impuesta en una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.

Sí procede. Identificación de la norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general: (identificar) (En este caso deberá incluirse en un anexo al pliego la información exigida en el artículo 130 de la LCSP)

25. FACULTADES DE INSPECCIÓN DE INSTALACIONES Y OFICINAS DEL CONTRATISTA

El órgano de contratación ostenta la facultad de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato en los términos establecidos en el artículo 190 de la LCSP.

En este contrato el ejercicio de esta facultad no se extiende a la inspección de las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades.

En este contrato el ejercicio de esta facultad sí se extiende a la inspección de las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades debido a que la APM considera que es determinante para el desarrollo de la obra una correcta gestión de la obra por parte del contratista incluyendo la organización física (de las instalaciones) y documental del progreso de la obra.

26. PLAZO DE RECEPCIÓN



Un (1) mes

(Nº) – meses

- Justificación: -

27. PLAZO DE GARANTÍA

Un (1) año a partir de la recepción (artículo 243.3 LCSP) para las obras contempladas en el proyecto.

Otro (especificar y justificar): 2 años, como mínimo, para todos los materiales a instalar, por estar incluido en la obra la instalación de determinados sistemas cuyo plazo general de garantía es de 2 años.

28. CERTIFICACIÓN FINAL Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 243 LCSP)

Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción.

Otro plazo: dentro del plazo de - meses, contados a partir de la recepción. Justificación:

29. FECHA LÍMITE DE OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN

El que se establezca en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

30. PLAZO LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE OFERTA

El que se establezca en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La presentación será electrónica.



I. OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO

1ª.- Objeto del contrato

El objeto del contrato son los trabajos que se especifican en el apartado 1 del Cuadro de Características que encabeza este Pliego, con la finalidad de cubrir las necesidades que se recogen en el apartado 2 del Cuadro, que son las obras de ejecución necesarias para la rehabilitación y acondicionamiento de la capilla situada en el Muelle Nº 1 del Puerto de Málaga.

2ª.- Documentos contractuales

Revestirán carácter contractual, además del contrato y de las obligaciones adicionales contenidas en la oferta que el contratista presente a la licitación, los siguientes documentos:

- El pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) incluyendo el Cuadro de Características y Anexos.
- El pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP).
- El proyecto.
- El programa de trabajos aceptado por el órgano de contratación.
- La oferta del contratista.
- El contrato.

3ª.- Presupuesto y financiación, Informe justificativo de necesidad y existencia de crédito.

Se ha emitido informe justificativo de necesidad y de los aspectos previstos en el artículo 116.4 LCSP.

El presupuesto de licitación es el que figura en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego y coincide con el presupuesto de gasto máximo estimado del contrato, excluidas las prórrogas.

Dicho presupuesto tendrá el carácter de máximo salvo que se indique lo contrario en el Cuadro de Características.

La cobertura financiera del contrato está amparada por la consignación presupuestaria correspondiente, circunstancia acreditada en el expediente conforme al artículo 116. 3 de la LCSP, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), habiéndose incorporado al expediente el certificado de existencia de crédito o documento equivalente que acredite la existencia de financiación.

4ª.- Plazo de ejecución

El plazo total de ejecución del Contrato será como máximo el reseñado en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego, salvo que en la oferta seleccionada se establezca uno menor, y los plazos parciales, si se establecen, serán los señalados en el Cuadro de Características y, en su caso, en las modificaciones previamente aprobadas por la Autoridad Portuaria de Málaga como consecuencia del Programa de Trabajo presentado por el adjudicatario.

Se emitirá un Acta de inicio, a efectos de fijar la fecha de inicio de los trabajos.



La prórroga en la ejecución de contrato, en cuanto a su solicitud y otorgamiento se registrará por lo estipulado en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5º.- Régimen jurídico

El presente contrato se rige por este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, así como la oferta presentada en la licitación por el contratista, que revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario, sin perjuicio de que esa conformidad se produce con la sola presentación de la correspondiente oferta. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Autoridad Portuaria de Málaga (en adelante APMA) que puedan aplicarse en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

En lo no previsto en los pliegos, el contrato se registrará por la LCSP, en particular por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma (artículos 316 a 320) y por las disposiciones reglamentarias sobre contratación que pudieran ser de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP y que procedan atendiendo a la naturaleza y objeto del contrato, como el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la ley 30/2007 y el Decreto 3854/1970, que aprueba el pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado (PCAG), o aquellos que los sustituyeran

Los actos preparatorios y de adjudicación del contrato, se registrarán por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP, así como en el presente Pliego de Condiciones Particulares.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, según estipula el artículo 319 LCSP. No obstante, le será aplicable lo dispuesto en la LCSP, en los artículos 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Según la Disposición adicional trigésima novena de la LCSP, el régimen jurídico de los contratos que celebren las Autoridades Portuarias será el establecido en la LCSP para las entidades del sector público que, siendo poderes adjudicadores, no tienen la consideración de Administración Pública.



5.1. Órgano de Contratación

El órgano de contratación es el Presidente de la Autoridad Portuaria de Málaga conforme a lo establecido en el artículo 323.2 LCSP y el artículo 31.2 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y del Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Málaga con fecha 22 de mayo de 2018, sin perjuicio de las facultades que al Consejo de Administración reconoce el artículo 30.5.ñ) del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61.2 de LCSP los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso. En el supuesto de que existiera delegación en vigor al tiempo de celebración del contrato y fuera de aplicación se indicará dicha circunstancia en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

6º.- Procedimiento de adjudicación

El Contrato se adjudicará por el procedimiento Abierto, regulado en el artículo 156 de la LCSP.

7º.- Reglas generales y capacidad para contratar

Podrán participar en el procedimiento de contratación, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que dispongan de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional señalada en el cuadro de características de este Pliego (la cual deberá acreditar la licitadora que haya presentado la oferta mejor valorada a través de los documentos indicados en el cuadro de características), salvo que la licitadora o candidata opte por acreditar su solvencia a través de su clasificación de empresario según lo estipulado en el art. 77 de la LCSP.

Cada empresa no podrá presentar más de una proposición o solicitud de participación (sin perjuicio de las variantes que en su caso autorice el cuadro de características) ni individualmente, ni como miembro de más de una Unión Temporal de empresarios. Y, quien participe individualmente no podrá participar en Unión Temporal con otros. La contravención de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas o solicitudes de participación suscritas.

Así mismo, las licitadoras o candidatas deberán disponer de la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible de conformidad con la LCSP.

Las personas jurídicas sólo podrán licitar a contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Sin perjuicio del momento procedimental en el que se acredite documentalmente las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia, habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se exija y ausencia de prohibiciones de contratar, éstas deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

La Autoridad Portuaria de Málaga tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la



elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique a través de la Plataforma que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas a adoptar para no falsear la competencia, se encontrarán la comunicación a través de la Plataforma a los demás candidatos o licitadores de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas. Las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos a remitir a la Comisión Europea, en caso de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a éstas vinculadas.

La presentación de oferta o solicitud de participación a través de la Plataforma presume, por parte de la empresa, la aceptación incondicional de este pliego, de las especificaciones de su cuadro de características y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la prestación.

Los que firmen o presenten proposiciones en lugar de otro, presentarán poder bastante al efecto y fotocopia legitimada de su DNI o del que, en su caso, le sustituya legalmente.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, salvo que se trate de un poder para un acto concreto.

La Autoridad Portuaria de Málaga se reserva el derecho de modificar los términos de la convocatoria, inclusive su anulación, en cualquier momento antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, procediendo, en su caso, a publicar nuevos anuncios, sin que, por tanto, se admitan reclamaciones por ambos motivos.

La Autoridad Portuaria de Málaga podrá, asimismo, renunciar y/o desistir del procedimiento de adjudicación de un contrato iniciado, con anterioridad a su adjudicación, siempre que exista causa que lo justifique y se determine en la resolución que se adopte a tal fin, debiendo comunicar tal decisión a los empresarios y operadores económicos que hubieran presentado una oferta o que hubieran sido invitados a participar en el mismo.



III. LICITACIÓN

8º. Acreditación de la capacidad y solvencia

8.1. Exigencia de solvencia.

De conformidad con el artículo 74 LCSP para celebrar contratos con el sector público, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se especifican en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS del presente pliego.

Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario se indicarán en el del Cuadro de Características.

En relación a la solvencia técnica o profesional pedida en el Cuadro de Características sobre la relación de obras ejecutadas hay que aclarar que:

Las obras deben ser de **cualquier** grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes y referidas a reforma y/o construcción de instalaciones similares.

Para el cumplimiento de este apartado se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El importe de los contratos se calculará con exclusión del IVA.
- Cuando la empresa licitadora hubiera ejecutado el contrato a través de una unión temporal de empresas (UTE), se computará el importe de aquél en proporción a la participación de dicha empresa en la citada UTE.
- Cuando las empresas liciten agrupadas en UTE se considerarán indistintamente los contratos de cualquiera de las empresas constituyentes de la UTE para alcanzar los porcentajes del valor estimado fijados.

Para empresas de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, no le es aplicable lo establecido en este punto. [artículo 88.2 LCSP]

8.2. Medios de acreditar la solvencia

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen en el Cuadro de Características por el Órgano de Contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la LCSP. La documentación acreditativa de la solvencia sólo deberá ser presentada por el adjudicatario.

El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato, que se indica en el Cuadro de Características.



8.3. Documentación a presentar por los licitadores

La mesa o el órgano de contratación si así lo consideran necesario, podrán solicitar a los licitadores en cualquier momento de la licitación, que presenten algunos de los documentos que se enumeran a continuación; si bien no estarán obligados a presentarlos en los casos previstos en el artículo 140.3 de la LCSP, en que se encuentra inscrita dicha información en el ROLECE.

En todo caso, antes de adjudicar el contrato, serán entregados por el adjudicatario.

1. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad

Los empresarios individuales deberán presentar fotocopia legitimada notarialmente del documento nacional de identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente [artículo 21 RGLCAP].

Los empresarios que fueran personas jurídicas presentarán la escritura, los documentos de constitución, los estatutos o el acto fundacional en la forma establecida en el artículo 84 de la LCSP.

2. Documentos que acrediten, en su caso, la representación

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto y fotocopia legitimada notarialmente del documento nacional de identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente [artículo 140.1 a) LCSP]. El poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil en los casos en que se exija por el Reglamento del Registro Mercantil.

Los apoderamientos y sus revocaciones, otorgados por administradores o apoderados de sociedades mercantiles o por emprendedores de responsabilidad limitada podrán también ser conferidos en documento electrónico, siempre que el documento de apoderamiento sea suscrito con la firma electrónica reconocida del poderdante. Dicho documento podrá ser remitido directamente por medios electrónicos al Registro que corresponda.

3. Documentos acreditativos de no estar incurso en prohibición de contratar

Se aportarán los certificados acreditativos de que el licitador está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como, en su caso, los relativos a la contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y el plan de igualdad. Deberán aportar, igualmente, cualquier otro documento que se estime necesario para acreditar las demás circunstancias a que se refiere la declaración de no estar incurso en prohibición de contratar.

4. Uniones Temporales de Empresas.

Cada una de las empresas que licite en UTE deberá acreditar su personalidad, capacidad, representación y no estar incurso en prohibiciones de contratar, así como estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y, en su caso, el cumplimiento de las relativas a las personas con discapacidad y el plan de igualdad.



5. Documentación que acredite la solvencia.

Cuando se exija clasificación, deberá presentarse el correspondiente certificado, expedido por el Registro Oficial de Contratistas del Ministerio de Hacienda, testimonio notarial del mismo, o en caso de estar con la clasificación inscrita en el ROLECE, certificado del ROLECE.

A los efectos de valorar y tener por acreditado el requisito de clasificación respecto de las empresas que concurren agrupadas en UTE se atenderá a las características acumuladas de cada uno de ellos, expuestas en sus respectivas clasificaciones.

Cuando el licitador acredite su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades deberá aportar los documentos siguientes:

- Los que acrediten la solvencia que por sí posea el licitador y la parte de solvencia que integra con medios externos, referida a cada uno de los criterios de solvencia exigidos en el pliego.
- Una declaración responsable de que las empresas con las que integra su capacidad, en la que manifiesten no estar incursas en prohibición de contratar, junto con el certificado de que están al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- El compromiso de poner a disposición de la adjudicataria la solvencia y los medios necesarios durante la ejecución del contrato, respondiendo solidariamente de la ejecución del contrato cuando así se exija en este pliego. Antes de la formalización del contrato, este documento deberá elevarse a escritura pública.

6. Adscripción de medios personales o materiales.

Se presentarán los documentos que acrediten la disponibilidad de los medios a cuya adscripción se haya comprometido el licitador, conforme a lo exigido en los ANEXOS de este pliego.

7. Habilitación empresarial exigible para realizar la prestación.

Deberá aportarse el documento acreditativo de que el licitador cuenta la habilitación que, en su caso, se exija en el Cuadro de Características.

8. Gestión medioambiental

Dado que el contrato supone la ejecución de obras cuya realización supone una alteración de las condiciones medioambientales existentes, el licitador deberá acreditar tener implantado un Sistema de Gestión Medioambiental, en desarrollo del Reglamento CE EMAS 761/2001, de 19 de marzo de 2001, o certificado por la Norma UNE/EN/ISO 14001 u otra norma equivalente; mediante fotocopia legitimada notarialmente de la declaración medioambiental validada o del certificado de gestión medioambiental expedido por organismo independiente acreditado. Así como llevar a cabo el Plan de Vigilancia Ambiental del Proyecto.

En el caso de UTE, todas y cada una de las empresas que conformen la unión temporal deberán acreditar estar en posesión de sus respectivos certificados en relación con el párrafo anterior. En consecuencia, no será admisible la oferta presentada por una UTE si cualquiera de las empresas que la conforman carece del correspondiente certificado acreditativo.



9. Contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social.

Los licitadores certificarán mediante la declaración responsable complementaria al DEUC, que se incluye en el ANEXO I de este pliego, el número global de trabajadores de plantilla y el número de trabajadores con discapacidad.

10. Plan de igualdad.

Los licitadores certificarán mediante la declaración responsable complementaria al DEUC, que se incluye en el ANEXO I de este pliego, si, en su caso, cuentan con un plan de igualdad.

11. Documentación adicional exigida a las empresas comunitarias no españolas o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Las empresas comunitarias no españolas o de Estados miembros signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán acreditar que, en el Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate y, en su caso, conforme a la legislación en dicho Estado, cuentan con la autorización especial exigible o pertenecen a la organización correspondiente [artículo 67 LCSP].

Cuando no estén clasificadas, estas empresas deberán justificar que tienen la solvencia que habría sido necesaria para obtener la clasificación exigida por el pliego, para lo que podrán presentar:

- El certificado comunitario de clasificación, acompañado de la documentación complementaria que fuera precisa [artículo 97 LCSP].
- La documentación acreditativa de la solvencia, conforme al artículo 86 de la LCSP.

Se aplicará el artículo 97 de la LCSP en lo relativo a los certificados comunitarios de empresa autorizadas para contratar.

12. Documentación adicional exigida a las empresas no comunitarias

La capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En estos supuestos, además deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos sujetos a



regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP [artículo 10 RGLCAP].

Estas empresas deberán acreditación además que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que están inscritas en el Registro Mercantil [artículo 68.2 LCSP].

13. Declaración responsable sobre la viabilidad del proyecto constructivo.

Los licitadores deberán presentar la declaración responsable sobre la viabilidad de la ejecución del proyecto constructivo.

La declaración se incluye en la declaración responsable adaptada al DEUC, que se adjunta en el ANEXO I de este pliego.

9º.- Lugar, plazo y forma de presentación de proposiciones

Las proposiciones deberán ser presentadas por medios electrónicos, en la forma determinada en este pliego, en caso contrario, serán excluidas.

De conformidad con lo previsto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Orden EHA/1307/2005, de 29 de abril, por la que se regula el empleo de medios electrónicos en los procedimientos de contratación y en atención a las características del colectivo al que va dirigido que disponen del nivel tecnológico y humano adecuado para el acceso a la Plataforma Electrónica, con unas previsiones de presentación de un número elevado de ofertas y con el fin de agilizar la tramitación del expediente, se establece la obligación de presentación de ofertas exclusivamente por medios electrónicos, ofimáticos y telemáticos, siendo admitidas únicamente aquellas ofertas presentadas en plazo a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Asimismo, todas las comunicaciones y resto de actuaciones trámites que procedan con los interesados, se efectuará a través de la citada Plataforma.

La presentación de la oferta implica la aceptación incondicional de lo regulado en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la declaración responsable es manifestación de que el licitador reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con este Organismo Público, todo ello de acuerdo con lo establecido en la LCSP (artículos 65 a 97) y que cumple con las condiciones exigidas en el PPT.

9.1. Lugar de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres/ archivos electrónicos que componen las ofertas mediante la "Herramienta de Preparación



y Presentación de Ofertas”, que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas - Guía del Operador Económico) disponibles en el anterior enlace.

Se recomienda a los licitadores la presentación de las ofertas con antelación suficiente, a los efectos de la correcta utilización de la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” ya mencionada, y de poder solventar cualquier duda de funcionalidad de la misma. Asimismo, y ante cualquier dificultad técnica que surja de la utilización de la citada “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas”, deberán ponerse en contacto con el buzón de soporte a usuarios: fecha 22 de mayo de 20218

Se aconseja enviar aviso de haber presentado las proposiciones a la División de Secretaría General de la Autoridad Portuaria de Málaga a través de la dirección contratacion@puertomalaga.com.

En las uniones temporales la documentación general deberá ser aportada por todos y cada uno de sus miembros.

9.2. Forma de presentación de las proposiciones.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano.

La totalidad del coste de la elaboración de la documentación para la confección de las ofertas que se presenten a la licitación será por cuenta exclusiva de los licitadores, quienes no podrán reclamar compensación alguna en caso de no resultar adjudicatarios.

9.3. Normativa aplicable

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y su normativa de desarrollo, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Orden EHA/1307/2005, de

29 de abril, por la que se regula el empleo de medios electrónicos en los procedimientos de contratación

9.4. Discordancia entre los valores objetivos y los documentos adjuntos a la oferta

En caso de discordancia entre los valores objetivos introducidos en los formularios de la plataforma y los documentos anexos que dan respaldo a cada criterio prevalecerán los documentos y anexos suscritos electrónicamente por la entidad o empresa licitadora.



9.5. Fecha límite de presentación de las ofertas

El plazo máximo de presentación de ofertas, que figurará en la Plataforma, será el indicado en el anuncio de licitación que se publique en el Perfil del Contratante de la Autoridad Portuaria de Málaga incluido en la Plataforma de Contratación del Sector Público

9.6. Presentación fuera de plazo con asistencia técnica

En caso de que la oferta hubiera sido presentada fuera de plazo y la empresa o entidad licitadora adujera la existencia de problemas técnicos en la presentación de la oferta se verificará si en el momento de presentación de la oferta existieron problemas de índole técnico en la Plataforma. Solamente en el caso de que hubiera acaecido incidencia técnica en el normal funcionamiento de la Plataforma la oferta presentada podrá ser aceptada, en cualquier otro caso la oferta será excluida.

El desconocimiento del licitador o problemas técnicos ajenos a la Plataforma no justificarán la extemporaneidad en la presentación de la oferta y conllevarán la exclusión.

9.7. Presentación fuera de plazo por problemas técnicos de la plataforma

Si por parte del organismo o del servicio de asistencia de la plataforma se apreciara que bien la plataforma de licitación electrónica, o bien alguno de los componentes técnicos relacionados, ha tenido problemas técnicos que hayan impedido la presentación de ofertas electrónicas, el Órgano de contratación deberá indicarlo, y ampliar el plazo límite de recepción de propuestas.

9.8. Presentación cerrada, pero no enviada

Para considerar que la oferta ha sido remitida será necesario que la empresa o entidad licitadora elabore su oferta, la cierre y la firme electrónicamente, y la envíe a la plataforma de licitación obteniendo el pertinente justificante de registro del Registro Electrónico del Organismo.

El cierre de la oferta en el equipo del licitador no supondrá el envío a ningún efecto y si no se hubiere remitido la oferta a la plataforma se tendrá por no presentada la oferta.

9.9. Notas aclaratorias sobre la documentación presentada.

Una vez remitida telemáticamente o entregada en su caso la documentación, la misma no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

El plazo máximo de validez de las propuestas será de tres (3) meses, a contar desde la fecha de la apertura pública de las ofertas económicas, fijada en el anuncio de licitación.

La totalidad del coste de la elaboración de la documentación para la confección de las ofertas que se presenten a la licitación será por cuenta exclusiva de los licitadores, quienes no podrán reclamar compensación alguna en caso de no resultar adjudicatarios o en el supuesto de que se acuerde el desistimiento del procedimiento de adjudicación o se declare desierto el mismo.

La Autoridad Portuaria se reserva la facultad de comprobar o verificar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de la documentación presentada por los licitadores, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias



presentados podría ocasionar, si aún no se ha adjudicado el contrato, la pérdida de la garantía provisional constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella, si no se ha constituido o si no se exige su constitución, o una vez adjudicado el mismo puede ser, a criterio de la Autoridad Portuaria, causa de resolución del contrato, con pérdida de la garantía definitiva constituida, debiendo indemnizar, además, a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

En todo momento la Autoridad Portuaria puede, asimismo, exigir mayores acreditaciones de cualquier tipo para la comprobación de la personalidad y capacidad jurídica del adjudicatario o de su solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

9.10. Confidencialidad

Cuando, conforme al artículo 133 de la LCSP, los licitadores deseen designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados, deberán hacerlo constar en el propio documento de forma sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma que claramente lo refleje. A falta de esta indicación, el órgano de contratación no estará obligado a recabar el parecer del licitador antes de divulgar tales documentos.

La confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles, ni a las partes esenciales de la oferta, respetándose en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

9.11. Efectos de la presentación de proposiciones

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las condiciones de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la LCSP y en el PPT para contratar con la Autoridad Portuaria.

10ª. Documentación contenida en los archivos electrónicos o sobres:

10.1. Sobre/archivo Uno

En su interior, se hará constar la documentación acreditativa del **cumplimiento de los requisitos previos** establecidos en el artículo 140 LCSP (57 RDLcse) y la **oferta técnica sujeta a criterios cuantificables mediante juicios de valor**.

La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos será:

- Los licitadores deberán aportar una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC) que deberá estar firmada por el representante del licitador y que se ajustará al artículo 140.1.a) de la LCSP. Este modelo de declaración figura como **Anexo I** a este Pliego y, además, está disponible en un fichero editable en el Perfil del Contratante de la web de la Autoridad Portuaria de Málaga:

<https://www.puertomalaga.com/es/perfil-contratante/>

El DEUC deberá cumplimentarse atendiendo a las instrucciones que se recogen en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se



establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), y en la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA) sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

Si se concurre en UTE, el DEUC se presentará por cada una de las empresas participantes, con las formalidades señaladas en el art. 140.1.e) LCSP.

Quienes deseen participar en Unión Temporal de empresarios deberán presentar, así mismo, un escrito de proposición de compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de empresarios en caso de resultar adjudicatarias.

- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.3 de la LCSP.

- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable complementaria al DEUC por cada empresa participante.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de esta de conformidad, conforme al **Anexo VII** y cumpliendo lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 la LCSP. Este documento deberá estar firmado por todos los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

- Además, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración, conforme al **Anexo VIII**, de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:

a) Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. -Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP.

b) Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.



- Tendrán preferencia en la adjudicación aquellos licitadores que cumplan las condiciones reguladas en el artículo 147 de la LCSP, a cuyos efectos deberán aportar, además, cualquiera de estos documentos:
 - a) Los que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100. (En caso de que varias empresas cumplan esta condición, se dará preferencia a aquella que tenga un porcentaje superior de trabajadores con discapacidad).
 - b) Los que acrediten que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación regulado en el artículo 147 de la LCSP.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

En el sobre/archivo electrónico nº Uno se introducirá la documentación, por estar sujeta a criterios cuantificables mediante juicios de valor. Se presentará la oferta técnica sujeta a juicio de valor.

10.2 Archivo electrónico o Sobre nº 2: Documentación técnica. Criterios evaluables mediante juicios de valor.

En el archivo nº DOS deberá introducirse la oferta técnica sujeta a juicios de valor, así como el resto de los documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador que estén considerados de evaluación previa por ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante juicios de valor, artículo (157 LCSP).

En ningún caso deberán incluirse en este archivo documentos propios del archivo TRES. De hacerse, se excluirá la oferta

10.3 Sobre/ archivo tres “Propuesta Sujeta A Evaluación Posterior, Oferta Económica y mejoras”

En el sobre/ archivo electrónico nº TRES, denominado “Propuesta Sujeta A Evaluación Posterior, Oferta Económica ” deberá introducirse la oferta económica y el resto de los documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador y que estén considerados de evaluación posterior por ser susceptibles de evaluación automática por aplicación de fórmulas de conformidad con lo señalado en el Cuadro de Características. La oferta económica será formulada conforme al modelo que se adjunta como **Anexo IV** del presente Pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los licitadores deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Cada empresario (solo o formando parte de una Unión Temporal de Empresas) no podrá presentar más de una proposición económica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta temporal con otros, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una Unión Temporal. La contravención de estos principios producirá la desestimación de todas las propuestas por él presentadas.



La proposición se presentará en caracteres claros y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la entidad contratante estime fundamental para considerar la oferta.

En el caso de que se presente una proposición económica por una Unión Temporal de Empresas, aquella deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas, rechazándose la misma en caso contrario. Si la Unión Temporal de Empresas ya estuviera constituida legalmente con anterioridad a la licitación del servicio cuyo contrato es objeto del presente Pliego, el representante de esta podrá firmar la proposición económica, siempre que cuente con facultades para ello.

10.3. Comprobación de la veracidad de las proposiciones.

Los servicios del Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación, podrán en cualquier momento solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran realizado declaración responsable.

El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

10.4. Efectos de la presentación de proposiciones

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las condiciones de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la LCSP y en el PPT para contratar con la Autoridad Portuaria.

11º.- La Mesa de Contratación

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación cuya composición y funcionamiento se acogerá a lo establecido en el artículo 326 de la LCSP, siendo publicado su nombramiento en el Perfil del Contratante.

En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Tampoco podrá formar parte de la Mesa de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate.

Podrán participar en las reuniones de la Mesa de contratación, en calidad de asesor, con voz y sin voto, la Comisión Técnica, nombrada al efecto por el director del Puerto de entre el personal técnico relacionado con el servicio a adjudicar, o cualquier otro técnico del que se precise asesoramiento.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio la Mesa de Contratación contará con la colaboración de la Comisión o Unidad Técnica, generalmente del Departamento responsable del Contrato. Igualmente, se le podrán solicitar informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego y para cualquier otro aspecto que la Mesa estime necesario.



La celebración de las sesiones a través del Sistema de Licitación Electrónica de la Plataforma se puede realizar mediante reunión física o sin necesidad de presencia física de todos los miembros.

La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la calificación de la documentación administrativa, así como para realizar la evaluación y clasificación de las ofertas. Si se han previsto criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor, la valoración de éstos les corresponderá a la Comisión Técnica.

12º.- Criterios de Adjudicación

El contrato se adjudicará siguiendo el procedimiento abierto del artículo 156 LCSP, considerando uno o varios criterios de valoración previstos en la LCSP.

La adjudicación del contrato se realizará atendiendo a la mejor relación calidad-precio, aplicando criterios cualitativos y un criterio relacionado con los costes, como el precio.

En el caso de concurrir varios criterios evaluables mediante fórmulas, la puntuación de estos resultará de sumar la puntuación obtenida en los criterios evaluables mediante fórmulas de conformidad con lo expuesto en el Cuadro de Características.

12.1 Criterios de Desempate.

Si tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produce un empate en puntuación entre dos o más ofertas, se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 147.2 de la LCSP.

13º.- Criterios de Evaluación de Ofertas

Toda oferta que no se ajuste estrictamente a las condiciones establecidas en este pliego será desestimada.

13.1 Criterios evaluables mediante juicio de valor (40 puntos)

13.1.1. Memoria justificativa relativa al conocimiento del proyecto y propuesta de ejecución.

Se valorará el mejor análisis del proyecto y de los problemas de puesta en obra, tales como:

- Tratamientos de rehabilitación de materiales pétreos.
- Tratamientos antihumedad.
- Tratamientos en cubiertas.
- Tratamientos en cerrajería y carpintería.

Se deberá estudiar el desarrollo óptimo de la obra y la metodología de trabajo, las fases que constan en el proyecto y en que se distribuirá la ejecución, la secuencia de actividades, las especiales características de ubicación de los trabajos, la seguridad, las interferencias con el uso, accesibilidad y respeto al entorno, los problemas de la puesta en obra, la planificación óptima en el empleo de medios auxiliares, la asignación de medios humanos, maquinaria etc.



Para su justificación se presentará: Memoria justificativa que, basada en el párrafo anterior, analice la ejecución óptima de la obra y, en su caso, y recoja aspectos técnicos o complementarios que solucionen los problemas de puesta en obra, accesibilidad, simultaneidad de intervenciones, medios auxiliares....

Esta Memoria tendrá un tamaño máximo de 15 páginas A4 más 2 A3, por una sola cara, y alcanzará una puntuación máxima de 30 puntos.

13.1.2. Plan de trabajo

Se presentará un nuevo plan de trabajo relacionado con el existente en el proyecto y donde se valorará la coherencia de la programación, los medios materiales, equipos, maquinaria y medios auxiliares

La puntuación máxima será de 10 puntos.

13.2 Criterios evaluables mediante fórmulas (60 puntos)

13.2.1 Experiencia acreditada en intervenciones en Patrimonio Monumental Histórico Artístico.

A cada intervención se le otorgarán 2 puntos por actuación en el patrimonio monumental histórico artístico, de igual o superior cuantía al valor estimado del contrato. Se acreditará dicha experiencia mediante certificado del Director de Obra o de la Administración donde se hace la intervención.

La puntuación máxima de este apartado será de 20 puntos.

13.2.2. Puntuación de la proposición económica (PE)

La proposición económica habrá de formularse estrictamente con arreglo al modelo del Anexo II del presente Pliego.

Forma de valoración: La puntuación máxima (40 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas (no incurso en anormalidad) y la mínima (0 puntos) la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación.

Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PE_i = 40 - 40 \times \left(1 - \frac{B}{B_{max}}\right)^n$$

Se aplicará dicha fórmula para la obtención de la puntuación (PEi) de cada oferta económica (Pi) admitida (no incurso en anormalidad).

PEi = Puntuación económica de la oferta i.

B= Baja de la oferta i.

Bmax = Baja máxima.

n= 1 si Bmax ≤ 5

n= Bmax/5 si Bmax > 5



La puntuación económica se redondeará al segundo decimal.

Cuando solo exista una oferta económica admitida, la puntuación económica (PEi) coincidirá con la máxima puntuación (40 puntos).

En el excepcional caso particular, consistente en que todas las ofertas económicas (correspondientes a todas las propuestas) tuvieran el mismo importe, y si ante tal coincidencia el Órgano de Contratación no optara por declarar desierto el procedimiento de adjudicación, las Puntuaciones Económicas, P.E. de todas ellas serán directamente (sin hacer ningún cálculo), iguales a 40 puntos.

13.3 Criterios de Desempate.

Si tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produce un empate en puntuación entre dos o más ofertas, se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 147 LCSP.

Será preferida la proposición presentada por aquella empresa que tenga en su plantilla mayor número de trabajadores minusválidos, siempre que este número no sea inferior al 2 por 100 del total de esta, aplicándose igualmente como criterios de desempate los contenidos en el artículo 147 de la LCSP.

14º. Ofertas con valores anormales

Para la determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados se aplicarán los criterios establecidos en el Cuadro de Características.

En el caso de establecerse un umbral de temeridad, se considerarán ofertas con valores anormales las que la baja del presupuesto de ejecución ofertado (IVA excluido) supere la baja media en más del umbral de temeridad (UT)

- a) Para un número n de ofertas económicas admitidas menor que cinco (5):

Si $BO_j \geq BM + UT \rightarrow OE_j$ es presuntamente anormal.

Siendo:

BO_j = Baja de la oferta.

OE_j = PEO j = Oferta económica o presupuesto de ejecución ofertado (IVA Excluido).

UT = Umbral de temeridad establecido.

BM = Baja media de los presupuestos de ejecución ofertados, calculada de la siguiente manera, donde n es el número total de ofertas económicas admitidas de acuerdo con los requisitos de admisión de este pliego.

$$BM = \frac{1}{n} \cdot \sum_{j=1}^{j=n} BO_j$$

- b) Para un número n de ofertas económicas admitidas mayor o igual que cinco (5):



Si $BO_j \geq BR + UT \rightarrow OE_j$ es presuntamente anormal o desproporcionada.

Siendo:

BO_j = Baja de la oferta.

OE_j = PEO j = Oferta económica o presupuesto de ejecución ofertado (IVA Excluido).

UT = Umbral de temeridad establecido.

BR = Baja de referencia de los presupuestos de ejecución ofertados, calculada de la siguiente manera:

- Se obtendrá σ para el número n de ofertas admitidas de acuerdo con los requisitos de admisión de este pliego:

$$\sigma = \left[\frac{\sum_{j=1}^{j=n} BO_j^2 - n \cdot BM^2}{n} \right]^{1/2}$$

Siendo: BO_j = Baja de la oferta.

BM = Baja media de los presupuestos de ejecución ofertados:

$$BM = \frac{1}{n} \cdot \sum_{j=1}^{j=n} BO_j$$

Siendo:

n = Número total de ofertas económicas admitidas.

De entre las mencionadas ofertas, se seleccionarán aquellas n' ofertas cuyas bajas cumplan la condición:

$$|BO_j - BM| \leq \sigma$$

Se calculará el valor de la baja de referencia (BR) teniendo en cuenta exclusivamente las n' ofertas seleccionadas:

$$BR = \frac{1}{n'} \cdot \sum_{h=1}^{h=n'} BO_h$$

Siendo:

BO_h = Bajas de las ofertas económicas de los licitadores admitidos y seleccionados por cumplir la condición $|BO_j - BM| \leq \sigma$

n' = Número total de ofertas económicas admitidas y seleccionadas por cumplir la



condición $|BO_j - BM| \leq \sigma$

Si conforme a los criterios anteriores, alguna oferta presentara valores anormales, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP en cuanto a las justificaciones exigibles y a la adjudicación del contrato.

El licitador dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a contar desde la fecha en que reciba la solicitud, para presentar sus justificaciones también por escrito.

Si, transcurrido este plazo, la mesa de contratación no hubiera recibido dicha justificación, se considerará que la proposición no podrá ser cumplida y, por tanto, el licitador será excluido.

La exclusión de ofertas anormalmente bajas, en ningún caso tendrá efectos sobre los cálculos y realizados del valor de la baja media o de referencia.

Admitidas las justificaciones, se procederá a evaluar las ofertas económicas de todos los licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas (hayan estado o no incurso inicialmente en presunción de anormalidad por su bajo importe).

Para las empresas pertenecientes a un mismo grupo se estará a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.

Mecanismos para el seguimiento pormenorizado de ofertas incurso en presunción de anormalidad (artículo 149.7 LCSP)

Para el seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato adjudicado a una oferta incurso en presunción de anormalidad se establecen los mecanismos recogidos en el apartado 13 del cuadro de características.

15º. Apertura de proposiciones

La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación.

15.1 Apertura del Sobre/Archivo electrónico UNO “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación procederá en acto no público a la apertura de la documentación administrativa presentada por los licitadores, en tiempo y forma, en el denominado sobre/ archivo electrónico nº UNO, verificándose que constan los documentos o en caso contrario realizando el trámite de subsanación.

De conformidad con el artículo 81 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de la calificación de la documentación presentada, previa la constitución de la Mesa de Contratación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres/ archivos electrónicos y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Este sobre/archivo electrónico deberá contener la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos recogidos en el artículo 140LCSP. Para la declaración responsable se utilizará el modelo del Anexo I de este pliego. Se hará lectura de por el secretario/a de esta documentación.



La documentación contenida en estos sobres/archivos electrónicos será evaluada conforme a los criterios expresados en el Cuadro de Características y en el presente Pliego.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del Órgano de Contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

De lo actuado conforme a este artículo se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

La Mesa de Contratación procederá a determinar las empresas, las admitidas a la licitación, las rechazadas, y las causas de su rechazo

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias..

15.2 Apertura del Sobre/ Archivo electrónico DOS OFERTA TÉCNICA SUJETA A EVALUACIÓN PREVIA, JUICIO DE VALOR “

Tras el examen de la documentación administrativa, la Mesa de Contratación, en acto no público, abrirá el archivo electrónico/sobre nº 2 “ Documentación Técnica” y tras comprobar que su contenido se ajusta a lo pedido en esta licitación, se remitirá a la Comisión Técnica designada para su valoración, en un plazo no superior a 7 días.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el Sobre/archivo electrónico nº DOS la documentación que deba ser objeto de evaluación posterior y que tuviera que estar en el sobre/ archivo electrónico nº TRES.

El resultado de la evaluación estará a disposición de las empresas licitadoras que podrán consultarlo a través de la Plataforma.

En todo caso, dicho resultado tendrá que estar en poder de la Mesa de Contratación antes del acto de apertura del archivo electrónico o Sobre n.º 3..

15.3 Apertura del Sobre/ Archivo electrónico Tres PROPUESTA SUJETA A EVALUACIÓN POSTERIOR, OFERTA ECONÓMICA”.

La Mesa de Contratación se constituirá, el día y hora señalado en el anuncio de licitación, para proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre n.º 3 presentado por los licitadores que no hayan sido excluidos en las fases previas a ésta, dejando constancia documental a través de la Plataforma de los sobres abiertos y del contenido de los mismos.

El acto público se iniciará con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuadas por la Mesa, identificando las admitidas a licitación, las rechazadas y en este caso, las causas de su rechazo.

En primer término, se procederá a la lectura del informe da la Comisión Técnica sobre los criterios sujeto a juicios de valor.

A continuación, se procederá a la apertura del sobre/archivo electrónico 3, dando lectura a las ofertas económicas en el contenidas.



Serán rechazadas aquellas proposiciones cuya oferta económica exceda del presupuesto de licitación que figure en el Cuadro de Características cuando éste tenga el carácter de máximo.

Una vez finalizado dicho acto de apertura, y salvo en el supuesto de posibles ofertas con valores anormales o desproporcionados, en cuyo caso se procederá conforme se indica la cláusula 15, la Mesa de Contratación realizará la calificación de los criterios y hará su propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

No obstante, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, los licitadores podrán ser requeridos para que aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, conforme a lo indicado en el cuadro de características y en el presente pliego. En este caso, la mesa se reunirá para la apertura y calificación de los documentos aportados.

De dicho acto se extenderá la correspondiente acta en la que se dará cuenta del resultado de la calificación, indicando los licitadores excluidos y las causas.

La Mesa de contratación realizará su propuesta teniendo en consideración el informe elaborado por la Comisión Técnica.

16º. Valoración y clasificación global de las ofertas.

La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y cuyas ofertas económicas no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, se sumará las puntuaciones obtenidas en los criterios evaluables mediante fórmulas y en los evaluables mediante juicios de valor si los hubiera. Se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego o en el anuncio, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

La Mesa elevará propuesta de adjudicación sobre la licitadora con mejor clasificación al órgano de contratación.

17º- Rechazo de ofertas

La remisión de la documentación preceptiva para licitar de forma que no cumpla en cuanto a la forma de presentación y su contenido con los requisitos establecidos en este pliego o en lo que se dispongan en la LCSP y su normativa de desarrollo, cuando sea considerada como esencial y no subsanable esa formalidad y/o contenido por parte de la Mesa, llevará implícita la no admisión de la oferta. Serán rechazadas las ofertas que incluyan la documentación relativa a la oferta evaluable mediante juicios de valor o a la oferta evaluable mediante fórmulas en un sobre/ archivo electrónico diferente al que se disponga en el PCAP para las mismas.

Así mismo serán rechazadas las licitaciones presentadas que:

- a) Incluyan algún documento dentro de un archivo electrónico o sobre diferente al indicado y ello comprometa el secreto de la oferta.
- b) Presenten contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer con total certeza su contenido.



- c) No guarden concordancia con la documentación examinada y admitida.
- d) Superen el presupuesto de licitación o de los precios unitarios que revistan carácter de máximos.
- e) Varíen sustancialmente el modelo de oferta económica incluido en este pliego.
- f) Comporten error manifiesto en el importe.
- g) Adolezcan de error o inconsistencia que la hagan inviable reconocida por la licitadora.
- h) Incumplan las condiciones o requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares o pliego de prescripciones técnicas.
- i) Se presenten (o se anuncie su envío) después de que finalice el plazo establecido en el anuncio de licitación.
- j) No alcancen el umbral mínimo exigido en la fase del procedimiento en el que dicho umbral se haya fijado, en el caso de que el procedimiento de adjudicación se haya articulado en fases.

Se rechazarán las ofertas que vulneren la normativa sobre subcontratación o no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

IV- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18ª Adjudicación y formalización del contrato

18.1. Documentación a presentar (art. 156 LCSP)

La propuesta efectuada por la Mesa de Contratación no crea derecho alguno frente a la contratante a favor del empresario o empresarios incluidos en ella, hasta en tanto se le haya adjudicado el contrato por el Órgano de Contratación.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar



contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a cinco días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Documentación a presentar y obligaciones del adjudicatario previas a la formalización del contrato.

En particular el licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable, debiendo aportar la documentación en soporte electrónico, incorporando las firmas y sellos.

- 1) Capacidad de obrar
 - a) Si el licitador propuesto como adjudicatario fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).
 - b) Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
 - c) Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. La capacidad de obrar de esos empresarios se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.



- d) Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.
- e) Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.
- f) Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2) Poderes

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante, junto con copia del DNI de los representantes.

3) Solvencia económica, financiera y técnica o profesional

Los licitadores podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en este pliego.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 89 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.



Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del artículo 69 LCSP.

4) Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

a) Obligaciones tributarias:

Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarla.

Además, el propuesto adjudicatario deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones de naturaleza tributaria o de derecho público con la APMA, quien, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en sus archivos el cumplimiento de dicha obligación.

b) Obligaciones con la Seguridad Social

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o declaración responsable de no estar obligada a presentarla.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

5) Garantía definitiva

Acreditación de haber constituido la garantía definitiva conforme a lo exigido en el presente pliego.

6) Seguros exigidos

Certificados acreditativos de la constitución de los seguros exigidos de conformidad con lo previsto en el Cuadro de Características y en la Cláusula 25.6 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7) Designación de delegado o responsable del contrato por el contratista



Documento en el que se identifique por el contratista a un delegado o gestor del contrato que actuará como interlocutor del contratista ante la APMA durante la ejecución del contrato.

8) Registro de Licitadores

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará ante la Autoridad Portuaria, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, técnica o profesional o clasificación y demás circunstancia inscritas, así como la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

9) Integración de la solvencia con medios externos

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar, además, la siguiente documentación:

- a) El licitador deberá presentar un compromiso por escrito de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el ANEXO al Pliego, del que se derive que, durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.
- b) La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación indicada en los apartados anteriores sobre capacidad de obrar, poderes, habilitación empresarial, solvencia, obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

10) Compromiso de adscripción de medios

El licitador deberá acreditar que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP, en la forma prevista en el Cuadro de Características.

11) Cualquier otra documentación que, según la LCSP, este pliego y el cuadro de características fuera prescriptivo su presentación.



El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

18.2. Garantía definitiva

La garantía definitiva podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

Cuando así se prevea de forma expresa en el Cuadro de Características, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio. En este supuesto, la garantía definitiva será repercutida al contratista, previa autorización expresa de este, deduciéndose su importe prorrateado en el número de facturas indicado en el Cuadro de Características.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva o la documentación exigida por la Mesa de contratación, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva y presentar la documentación referida.

18.3. Formalización del contrato

El contrato se perfecciona con su formalización. La formalización del contrato se realiza mediante la firma de éste. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En el caso las Uniones Temporales de Empresas, es necesario aportar escritura pública de constitución con carácter previo a la formalización.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.



En este caso se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

La formalización de los contratos deberá publicarse en el perfil de contratante del Órgano de Contratación.

18.4. Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Autoridad Portuaria.

De conformidad con el artículo 152 de la LCSP, el Órgano de Contratación podrá desistir del procedimiento de contratación o decidir no adjudicar y celebrar el contrato en los casos y requisitos establecidos en dicho artículo.

La decisión de no celebrar o no adjudicar el contrato y el desistimiento del procedimiento determinará la compensación a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido conforme dispone el artículo 152 de la LCSP.

19º Sucesión en el procedimiento.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

En el supuesto de las Uniones Temporales de Empresas se estará a lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP.

IV-DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20º.- Responsable del Contrato y Director Facultativo.²

El Órgano de Contratación designará a un Responsable del contrato según lo recogido en el artículo 62 de la LCSP y conforme con lo dispuesto en los artículos 231 a 246 de la LCSP.

En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 LCSP.

El órgano de contratación, a través del Responsable del contrato, podrá dirigir, inspeccionar y comprobar la correcta ejecución del contrato.

En caso de ampliación del plazo de ejecución, le corresponde también emitir un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista [artículo 195 RCAP).

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP , supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las

² El responsable del contrato será el Jefe de la División de Proyectos y Obras.



instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación del servicio en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de la prestación.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo del contrato y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, que podrá estar asistida de aquellos facultativos de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será el Departamento de Infraestructuras y Sostenibilidad de la APMA.

21º.- Delegado de la obra

El delegado de la obra del contratista deberá ser el técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato, que figure en la relación nominal de los medios personales y materiales a aportar por el contratista. No obstante, el órgano de contratación podrá, en todo momento, exigir la sustitución del delegado de la obra, o autorizarla, a solicitud del contratista.

El contratista se obliga a adoptar las medidas necesarias para habilitar a su representante y apoderado a fin de que mediante firma digital puedan comunicarse con el órgano de contratación.

22º.- Comprobación del Replanteo

El acta de comprobación del replanteo se levantará conforme al artículo 237 de la LCSP.

23º.- Plan de Seguridad y Salud Laboral

En el plazo desde la notificación de la adjudicación y hasta 7 días naturales tras la firma del contrato, el contratista presentará al órgano de contratación el plan de seguridad y salud en el trabajo. El coordinador de seguridad y salud informará en el plazo de siete días naturales sobre la procedencia



de su aprobación y, en caso negativo, indicará los puntos que deben corregirse, para lo que se asignará un plazo acorde con la importancia de las correcciones, nunca superior a siete días naturales.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo. Cuando así se prevea en el pliego dicho incumplimiento dará lugar a la imposición de una penalidad diaria de 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio del contrato.

24º.- Plazo de Ejecución

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo total y de los plazos parciales, en su caso, fijados para ejecutar el contrato.

Todos estos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

El contratista presentará un programa de trabajos que desarrolle el presentado en su proposición [artículo 144 del RCAP). Este programa de trabajos no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales y, por tanto, coincidirá con el plazo total, camino crítico y plazos parciales ofertados, en su caso.

Una vez aprobado el programa de trabajos, el contratista podrá solicitar de la Dirección facultativa de la obra las certificaciones anticipadas que correspondan con arreglo a la ley.

El programa de trabajos aprobado podrá ser modificado en los casos siguientes:

- Por acuerdo del órgano de contratación, cuando la modificación esté justificada por razones de interés público y dentro de los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.
- A instancia del contratista, si desea desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en el programa de trabajos aprobado. Deberá contar con la previa conformidad de la Dirección facultativa de la obra, que podrá denegarla justificadamente por razones de conveniencia para la buena marcha de la propia obra.
- Por retrasos en la ejecución de la obra que hagan necesaria una ampliación del plazo total fijado para su ejecución:
 - a) Cuando el retraso en la ejecución se produzca por motivos no imputables al contratista, éste podrá solicitar que se le conceda una ampliación del plazo conforme al artículo 195 de la LCSP y 100 del RCAP. En este caso, se acordará un nuevo programa de trabajos.
 - b) Cuando el retraso en la ejecución se produzca por motivos imputables al contratista y el órgano de contratación le conceda una ampliación de plazo, se acordará un nuevo programa de trabajos. Asimismo, se aplicarán al contratista las penalidades previstas en el artículo 193.3 de la LCSP (0,60 euros diarios por cada 1.000 euros de precio del contrato, aplicados al



período en que se hubiera tenido que ampliar el plazo de ejecución pactado y considerando que el precio del contrato es el presupuesto vigente, IVA excluido). Si el órgano de contratación apreciara que la causa del retraso se debe, sólo en parte, a motivos imputables al contratista, podrá, justificándolo debidamente, reducir la penalidad en la cantidad que proceda hasta 0,10 euros diarios por cada 1.000 euros de precio del contrato. Las penalidades se impondrán, sin perjuicio de la indemnización que proceda por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse

Al acordar la ampliación del plazo, el órgano de contratación se pronunciará, previo informe del responsable del contrato, sobre los motivos a que se deba dicha ampliación y sobre la procedencia o no de penalizar al contratista.

Las penalizaciones por demora en el cumplimiento del plazo serán impuestas por la Autoridad Portuaria, previo informe al efecto del Responsable del contrato, y notificadas al Contratista, y se harán efectivas mediante su deducción de los pagos que proceda realizar al Contratista y, no siendo esto posible, con cargo a las garantías definitiva y/o complementaria constituidas

25º.- Condiciones de ejecución del contrato

25.1. Responsabilidad del contratista

El contrato se realizará con estricta sujeción al pliego de prescripciones técnicas, al programa de trabajo y a lo especificado en este pliego y en el resto de los documentos que según se indica en este pliego revisten carácter contractual y, en todo caso, según las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación de los mismos, diera el responsable del contrato a la empresa contratista. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista

El contratista, en la utilización de materiales, suministros, procedimientos y equipos para la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, autorizaciones y permisos necesarios de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

El contratista será responsable en la ejecución del contrato de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y deberá indemnizar a la Autoridad Portuaria de Málaga de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

El desconocimiento en relación con lo pactado, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, no eximirá a la empresa de la obligación de su cumplimiento.

25.2. Programa de trabajo

El contratista habrá de presentar un programa de trabajo en el supuesto de exigirse en el cuadro de características.



25.3. Colaboración con el organismo contratante

El contratista ha de facilitar a la Autoridad Portuaria, sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, como asistencia a reuniones explicativas, información al público, etc. En el caso de que la prestación contratada incluya la dirección de obra, el director de la obra deberá entregar a la Administración contratante cuantos informes y documentos le corresponda elaborar en el ejercicio de su función.

25.4. Obtención de autorizaciones necesarias para la ejecución

Corresponde a la empresa contratista la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto públicas como privadas, que se requieran para la realización de la prestación.

25.5. Gastos necesarios para la ejecución y con cargo a la empresa adjudicataria

Son a cargo del contratista los gastos que se requieran para la obtención de licencias, documentos o cualquiera información de organismos públicos o privados, así como la publicidad relacionada con la obra, incluido los carteles de obra. Así como, los impuestos, derechos, tasas o compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

Serán de cargo del Contratista el pago de los derechos de acometida y/o enganche (si fuera necesario para la realización de los trabajos) a las distintas redes de suministros generales necesarios para la ejecución de los trabajos (electricidad, agua potable, gas, teléfono...), en las condiciones que señalen las respectivas compañías u organismos suministradores, así como el coste íntegro de dichos suministros.

En el caso de utilizar para sus trabajos luz o agua suministrada por la Autoridad Portuaria, el contratista abonará las tarifas correspondientes.

El contratista realizará los trabajos a su riesgo y ventura, por lo que serán por su cuenta las indemnizaciones por daños a terceros causados por su personal o maquinaria. La Autoridad Portuaria en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el contratista o de los daños y perjuicios causados por éste a terceras personas.

25.6. Seguros

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de las prestaciones y servicios realizados, así como, de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Si el contrato se ejecuta en forma compartida con más de un profesional o empresa, todos responderán solidariamente.

Será por cuenta del Contratista indemnizar los daños que se origine a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, relevando a la Autoridad Portuaria de toda responsabilidad o reclamación que le fuese exigida al respecto. El Contratista no sólo responderá de sus propios actos, sino también de los subcontratistas, en su caso, de los del personal



que preste sus servicios y de los de las demás personas por quien deba responder, de acuerdo con la legislación vigente.

El Contratista vendrá obligado con carácter particular a contratar un seguro de la Construcción y otro seguro de Responsabilidad Civil que cubran, para todo el periodo que dure la ejecución de los trabajos y el plazo de garantía, las responsabilidades derivadas de los daños y perjuicios causados a la Autoridad Portuaria, terceras personas y sus bienes como consecuencia de la ejecución de los mismos. En dicho seguro tendrán condición de asegurados la Autoridad Portuaria de Málaga, el Contratista, sus posibles Subcontratistas y, en general, todas las personas intervinientes. La cobertura mínima asegurada por ocurrencia será por los importes mínimos que figuren el apartado del cuadro de características. Además, el Contratista vendrá obligado a visar la Dirección de Obra en el correspondiente Colegio Oficial.

Las pólizas de seguros a que se refiere el apartado anterior deberán suscribirse con carácter previo al inicio de las obras por el Contratista tomador del seguro. Dichas pólizas deberán incluir la correspondiente cláusula de exoneración de responsabilidad a favor de la Autoridad Portuaria de Málaga y de expresa renuncia de los derechos de subrogación y repetición contra la Autoridad Portuaria de Málaga y/o el personal a su servicio por parte de las compañías aseguradoras y de los asegurados.

La Autoridad Portuaria de Málaga se reserva la facultad de poder delimitar las coberturas, garantías, límites, franquicias, formas y plazos de pago y en general todo lo relacionado con cualquier otro aspecto de los referidos seguros. Asimismo, se reserva la facultad de rechazar las compañías aseguradoras seleccionadas por el Contratista si considerase motivadamente que las mismas no reúnen las mínimas condiciones de solvencia necesarias.

El importe total de los seguros, incluidos todo tipo de recargos e impuestos, será asumido en su integridad por el Contratista con independencia del coste de los mismos, debiendo incluirlo en el cálculo de sus costes indirectos. Asimismo, serán por cuenta del Contratista el importe de las franquicias de los distintos seguros, así como el importe de los siniestros en la cuantía que supere los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro. Igualmente, serán por su cuenta las indemnizaciones a terceros y daños producidos no cubiertos en las mismas.

Si se produjera una modificación en el contenido, importe y/o duración de los trabajos descrita en el contrato, el Contratista estará obligado a proceder, a su cargo, a solicitar las prórrogas y/o ampliaciones de los seguros que sean precisas.

El Contratista deberá mantener a su costa y como mínimo durante la ejecución de los trabajos y para los trabajos que en virtud del plazo de garantía deba acometer, las coberturas indicadas anteriormente.

Además, el contratista se compromete a lo siguiente:

- a) Las empresas adjudicatarias y subcontratistas, deberán tener dados de alta en la Seguridad Social a todas las personas que intervengan en la prestación de los trabajos, así como cumplir con las exigencias de Seguros de Vida y Accidentes que determinen los convenios sectoriales a los que pertenezcan, así como encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- b) Serán a cargo del Contratista los costes de los seguros de los transportes de materiales, de equipos y de herramientas propiedad del Contratista



necesarios para cumplir el contrato, así como de los daños a la maquinaria, equipos, medios, instalaciones provisionales y bienes de cualquiera de los participantes, incluidos efectos personales. En consecuencia, el Contratista exonera expresamente y en su totalidad cualquier acción de responsabilidad contra la Autoridad Portuaria de Málaga.

- c) Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria para todos los vehículos que sean utilizados en la ejecución de los trabajos y estén sujetos a la Ley de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, así como cualquier otro seguro, relacionado o no con la prestación, que sea exigible según la legislación aplicable a lo largo del contrato.
- d) Cualquier otro seguro de contratación obligatoria conforme a la legislación vigente.

Las obligaciones que en esta materia se establezcan para el Contratista, se sobreentienden extensivas a los subcontratistas por éste contratados y, en general, a todos los participantes en los trabajos objeto del contrato, debiendo en consecuencia ser trasladadas por el Contratista a todos ellos. A tal efecto, el Contratista requerirá a sus subcontratistas la constitución y mantenimiento de los seguros anteriormente relacionados, durante el tiempo que éstos presten sus servicios o prestaciones al Contratista, solicitándoles la presentación de los correspondientes certificados de seguro que evidencien la validez y efectividad de los seguros exigidos.

La contratación de todos los seguros mencionados en la presente cláusula no limitará las obligaciones y la responsabilidad asumidos por el Contratista en virtud del resto de las estipulaciones contractuales.

El contratista queda obligado a informar a la Autoridad Portuaria, durante la ejecución de los trabajos, de cualquier incidencia que afecte a la vigencia y condiciones de los seguros contratados, prestándose a colaborar con los empleados, agentes o responsables designados por la Autoridad Portuaria.

El contratista se obliga a reparar los daños y responder por aquellos riesgos que no queden garantizados en las pólizas de seguro descritos anteriormente, a fin de llevar a buen término los trabajos conforme las obligaciones y responsabilidades asumidas en este Contrato.

25.7. Medios materiales y humanos del contratista.

El contratista está obligado a adscribir a la ejecución del contrato los medios indicados, en su caso, en el compromiso de adscripción de medios, y los precisos para ejecutar el contrato con arreglo a las condiciones y plazos establecidos en los documentos contractuales.

La sustitución de tales medios no podrá realizarse sin la previa autorización del órgano de contratación. A tal fin, el contratista deberá remitir, al Responsable del Contrato, una justificación de los nuevos medios o un historial profesional de las nuevas personas propuestas.

25.8. Condiciones especiales de ejecución.

Las Condiciones especiales de ejecución exigidas vienen recogidas en el Cuadro de Características.



De conformidad con el Art 202 de la LCSP el adjudicatario, durante la ejecución del contrato, deberá ejecutarlo en términos que asegure la mejora de los valores medioambientales, así como la promoción del reciclaje de productos.

El cumplimiento por el contratista de las obligaciones previstas en el artículo 217.1 de la LCSP, son condiciones especiales de ejecución para este contrato.

26º.- Subcontratación y cesión

26.1. Cesión del contrato

Salvo que en el Cuadro de Características se disponga lo contrario, el contrato podrá ser cedido por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado Y no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

En el caso de que resulte adjudicatario una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, se establece la posibilidad de cesión de las participaciones de esa sociedad; así como el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización de acuerdo con lo previsto en la LCSP. No obstante, la Autoridad Portuaria podrá establecer mecanismos de control de la cesión de participaciones que no impliquen un cambio de control en supuestos que estén suficientemente justificados.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de



conurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Autoridad Portuaria y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

26.2. Subcontratación

Salvo que en el Cuadro de Características se disponga lo contrario, el contrato podrá ser subcontratado por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, no podrá autorizarse la subcontratación a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

El régimen de subcontratación del Contrato será el previsto en los artículos 215 a 217 de la LCSP y la previsión de subcontratación comportará que el Contratista pueda concertar con terceros la realización parcial de la prestación. Dicha posibilidad quedará excepcionada en el supuesto de que el Cuadro de Características disponga lo contrario.

Cuando le sea de aplicación el R.D. 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la construcción, deberá cumplir con lo dispuesto tanto en el Real Decreto como en la Ley.

Igualmente, cuando el contratista contrate o subcontrate la ejecución de este contrato deberá cumplir estrictamente, bajo su responsabilidad, con lo previsto en el artículo 42 de la Ley del Estatuto de Trabajadores.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y los datos identificativos, contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El subcontratista indicado en la oferta presentada será obligatoriamente el que haya de ejecutar la parte que el licitador haya manifestado que será objeto de subcontratación. No obstante si por alguna circunstancia de fuerza mayor, fuera imposible que el subcontratista realizará la obra, el contratista dará traslado con justificación documental de las circunstancias, proponiendo otro subcontratista, al Director Facultativo de la Obra. El Órgano de Contratación podrá indistintamente resolver el contrato, sin derecho a indemnización alguna al contratista, o bien aceptar la propuesta de continuar a ejecución del contrato con la incorporación del nuevo subcontratista.

En todo caso el Autoridad Portuaria si así lo estimara podrá aplicar las penalidades establecidas en la cláusula 28 del PCAP debido a la no continuidad del subcontratista, procediendo en primer término contra la fianza depositada.



El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Como se impone a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas anteriormente, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones solicitadas, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de las condiciones establecidas los apartados anteriores para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá las previstas en la LCSP.

Para esta licitación el límite de la subcontratación se fija en un 75% del importe de la oferta del licitador.

27º.- Precio y forma de pago.

El Contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios ciertos convenidos y en los términos del art. 198 LCSP, de las obras que realmente ejecute, en función de la prestación realmente ejecutada y con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por el Responsable y/o Director facultativo.

El precio del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del Documento Técnico aplicándoles la baja de adjudicación resultante.

Este precio comprende la totalidad de los gastos que tenga que hacer el Contratista para la ejecución de las obras objeto de este contrato, hasta su recepción por la Autoridad Portuaria de Málaga, así como todos los impuestos, derechos y tasas que sean consecuencia del contrato, a excepción únicamente del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), sin que pueda imputarse a la APM ningún pago por estos conceptos.

Salvo que en el Cuadro de Características se establezca otra forma de pago, la modalidad de pago del precio del contrato será la de abonos mensuales a cuenta del precio final.



A tal efecto, el Contratista deberá emitir, por los importes y con la periodicidad previstas mensual o conforme a la que en cada caso se determine, las correspondientes facturas acordes a las obras realizadas, las cuales contendrán la información requerida por la normativa vigente en materia fiscal y mercantil.

Estas facturas únicamente se abonarán una vez cuenten, a la vista de la acreditación de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contractuales de aplicación, con la preceptiva aprobación del Director facultativo.

La Autoridad Portuaria de Málaga procederá al pago de la factura en el plazo máximo de treinta (30) días, a contar desde la fecha de recepción de la misma.

En su caso, la Autoridad Portuaria podrá aplicar en las facturas afectadas la retención correspondiente a penalidades por incumplimiento de plazos parciales, con la finalidad de establecer un fondo de garantía a favor de la APM de cara a hacer efectivos de una manera ágil los posibles incumplimientos en los que se vea incurso el Contratista. Esta retención no podrá ser sustituida por un aval librado por el Contratista a favor de la APM.

Los abonos resultantes de las facturas expedidas tienen el concepto de pagos provisionales a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras a las que corresponda.

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas y en los precios abonados están incluidos todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, suministros, transporte y desplazamiento, honorarios del personal a su cargo, tasas y toda clase de tributos, y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante su vigencia, a excepción únicamente del porcentaje del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Queda bien entendido que el Contratista no es propietario de la obra, ni ostenta ningún derecho de posesión o retención de ninguna clase sobre la misma, o por alguna de ella, ni sobre los materiales incorporados, renunciando expresamente el Contratista a que los créditos que mantenga frente a la Autoridad Portuaria puedan tener la consideración de créditos refaccionarios.

Se podrán verificar abonos o anticipos a cuenta, previa petición escrita del Contratista, por operaciones preparatorias realizadas por el mismo, tales como instalaciones, acopios de materiales y equipos de maquinaria pesada adscritos a las obras. Los referidos abonos o anticipos a cuenta deberán ser aprobados por la Autoridad Portuaria, con sujeción a las condiciones que por la misma en cada caso se determinen, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de la correspondiente garantía por el Contratista.

En el transcurso desde la fecha de emisión de la factura hasta su abono, el Contratista tendrá derecho a librar a la Autoridad Portuaria un efecto por el importe total o parcial de la misma, con igual fecha de vencimiento que ésta. Todos los gastos que origine la emisión de este efecto serán por cuenta del Contratista.

El Contratista que tenga derecho de cobro frente a la APM, podrá ceder el mismo conforme a derecho, pero para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Autoridad Portuaria, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la Autoridad Portuaria del acuerdo de cesión. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Autoridad Portuaria, los mandamientos de pago a nombre del Contratista surtirán efectos liberatorios.



El Contratista podrá ofrecer a la Autoridad Portuaria descuentos especiales por pronto pago o de otro tipo, sin que ello en nada afecte a la ejecución del contrato. En todo caso, es potestad de la Autoridad Portuaria su concesión o denegación.

28º.- Penalidades

El órgano de contratación, con sujeción a lo establecido en los artículos 192 y 193 de la LCSP, podrá imponer penalidades a la empresa contratista por los siguientes incumplimientos y en las cuantías que se señalan:

Por demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales.

- a) Por cumplimiento defectuoso de la prestación y/o por incumplir, o cumplir defectuosamente las obligaciones contractuales y por incumplimiento de las condiciones de ejecución.
- b) Por incumplimiento o cumplimiento defectuoso que afecte a los aspectos tenidos en cuenta como criterio de valoración de las ofertas (artículo 122.6 de la LCSP).
- c) Por infracción de las obligaciones, condiciones y demás requisitos para la subcontratación.
- d) Por incumplir, o cumplir defectuosamente, el compromiso de adscripción de medios y personas, cuando no sea causa de resolución contractual.
- e) Por incumplimiento del plazo para presentar el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, cuando fuera exigible.
- f) Por incumplimiento que afecte a los aspectos de la mejora de los valores medioambientales, así como la promoción del reciclaje de productos.
- g) Por cualquier otra causa que así esté prevista en el Cuadro de Características del presente contrato.

La cuantía de las penalidades será la siguiente:

- a) Por la causa contemplada en la letra a), las cuantías previstas en el apartado 4 del artículo 193 de la Ley 9/2017 de LCSP salvo que en el cuadro de características se establezca otras diferentes.
- b) Por las causas contempladas en las letras b) y c), un 1% del precio del contrato o del presupuesto máximo limitativo del contrato salvo que motivadamente el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 5%, en el primer caso, y hasta un 10% en el segundo. La reiteración en el incumplimiento se tendrá en cuenta para valorar la gravedad.
- c) Por la causa contemplada en la letra d), hasta un 50% del importe del subcontrato.



- d) Por la causa contemplada en la letra e), una penalización diaria de euro por cada 5.000 del precio del contrato que será descontado, en su caso, en la primera factura.

La constitución en mora de la empresa contratista no precisa intimación previa por parte de la Administración.

Las penalidades por incumplir, o cumplir defectuosamente, el compromiso de adscripción de medios o cualesquiera otras condiciones especiales de adjudicación se impondrán en el momento que el órgano de contratación verifique el incumplimiento.

Las penalidades por incumplimiento, o cumplimiento defectuoso, que afecten a los aspectos tenidos en cuenta como criterio de valoración de las ofertas se impondrán cuando, al tiempo de la recepción, se constatare por el órgano de contratación que, por causas imputables al contratista, ésta no ha ejecutado el contrato o alguno de los compromisos asumidos en su oferta, siempre que éstos hubieran sido relevantes para la adjudicación. Se considerará que los compromisos incumplidos son relevantes si, al descontarse un 50% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

Estas penalidades se harán efectivas mediante deducciones de las cantidades que en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista o, no siendo esto posible, con cargo a la garantía que se hubiese constituido.

Las penalidades por cumplimiento defectuoso se impondrán con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación de tales defectos.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización por daños y perjuicios (artículo 196 de la LCSP).

29º.- Cumplimiento de plazos y penalidades por mora.

Las obras deberán ejecutarse y quedar totalmente terminadas y a disposición de la Autoridad Portuaria en los plazos contractuales fijados, quedando el Contratista obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato y, en su caso, de los plazos parciales establecidos. El incumplimiento de esta obligación constituye un incumplimiento de obligación contractual esencial a los efectos de resolución del contrato.

El Contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el Acta de Comprobación del Replanteo, suscrita por la Autoridad Portuaria de Málaga y el Contratista, en su caso, o tras la orden de inicio dada por la Autoridad Portuaria, iniciándose el cómputo de los plazos contractuales al día siguiente de la firma del correspondiente documento. La firma de la citada Acta, salvo que en el momento de formalización del contrato se establezca expresamente otro, deberá realizarse en el plazo máximo de un (1) mes desde la fecha de la formalización del contrato. Cuando la obra haya sido declarada de urgencia, el cómputo del plazo para la comprobación del replanteo se iniciará a partir del día en que se constituya la garantía definitiva, aunque no se haya formalizado el contrato.



Cuando, por razones de urgencia, así se disponga en el Cuadro de Características del presente Pliego y/o en la notificación de la adjudicación, podrá comenzarse la ejecución tras la adjudicación sin esperar a la formalización del contrato.

El Acta de Comprobación del Replanteo o la orden de inicio de los trabajos y/o los plazos totales y parciales establecidos, se considerarán como parte integrante del contrato a efectos de su exigibilidad.

El Contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en los plazos contractuales, salvo que a juicio de la Autoridad Portuaria existiesen razones para considerarlo inconveniente, sin que, en todo caso, tenga derecho el Contratista a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las facturas expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente.

Cuando el Contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento, bien del plazo total, bien de las previsiones mensuales del Programa de Trabajos o de los plazos parciales establecidos, la Autoridad Portuaria podrá aplicar y percibir las penalizaciones diarias por demora establecidas en el Cuadro de Características del presente Pliego. En estos supuestos, y salvo en el caso de que en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego se señalase otra fórmula de penalización, se aplicará, por cada día natural de demora, una penalidad de 0,60 € por cada 1.000,00 € de precio del contrato (IVA excluido).

Las penalizaciones por demora en el cumplimiento del plazo total y por demora en el cumplimiento de los plazos parciales serán impuestas por la Autoridad Portuaria, previo informe al efecto del Director facultativo, y notificadas al Contratista, y se harán efectivas mediante su deducción de los pagos que proceda realizar al Contratista y, no siendo esto posible, con cargo a las garantías definitiva y/o complementaria constituidas.

Asimismo, cuando la demora fuera por causas imputables al Contratista, serán de aplicación las siguientes reglas:

- a) En el caso de que la Autoridad Portuaria opte por la continuidad del contrato, además de imponer en su caso las penalizaciones indicadas en la cláusula anterior y la posible indemnización por los daños y perjuicios causados a la APM, respecto a la revisión de precios del contrato, cuando dicho derecho sea procedente, se entenderá que los índices de precios a aplicar serán los que hubieran correspondido a la fecha prevista en el contrato para finalizar la obra, salvo que los índices correspondientes al período real de ejecución fueran inferiores, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.
- b) Cuando la Autoridad Portuaria acuerde la resolución del contrato, singularmente en los casos en que la demora en el cumplimiento del programa de trabajo previsto haga presumir racionalmente la imposibilidad de cumplimiento del plazo total, además del resto de consecuencias previstas en el presente Pliego en relación a la resolución del contrato, en relación con la revisión de precios del contrato se entenderá que los índices de precios a aplicar serán los que hubieran correspondido a la fecha prevista en el programa de trabajo o en los plazos parciales establecidos, salvo que los índices correspondientes al período real de ejecución fueran inferiores, en cuyo caso se aplicarán éstos últimos.



En el caso de que el retraso fuera producido por causas no imputables al Contratista y éste ofrece cumplir su compromiso, dándole ampliación de plazo del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Autoridad Portuaria un plazo, que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, salvo que el Contratista pida uno menor. No podrán formularse por el Contratista reclamaciones por este concepto ni tampoco si los retrasos obedecen a razones derivadas de la naturaleza de la obra.

En todo caso, la constitución en mora del Contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Autoridad Portuaria de Málaga.

En cuanto a la recepción se estará a lo dispuesto en el artículo 243 de la LCSP.

30º. Facultades de Inspección de instalaciones y oficinas del contratista.

Se establece en el apartado 24 del cuadro de características de este pliego.

31º.- Modificación del Contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá modificarse cuando así se haya previsto en el correspondiente apartado del Cuadro de Características o en los casos no previstos en el pliego que se realizarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 203 a 205 y 242 de la LCSP.

32º.- Suspensión del contrato

La Autoridad Portuaria podrá acordar la suspensión del contrato, tanto del inicio como de su ejecución. En caso de que se acordase la suspensión de los trabajos, ya sea ésta temporal o definitiva, deberá levantarse la correspondiente Acta de Suspensión en la que se hará constar el acuerdo de la Autoridad Portuaria que originó la suspensión, definiéndose concretamente la situación de hecho en la ejecución de aquél y la parte o partes o totalidad de la obra afectadas por aquéllas.

La suspensión temporal del inicio de los trabajos por un plazo inferior a seis (6) meses, así como la suspensión de los trabajos en curso por un plazo inferior a ocho (8) meses, no generará derecho a formular reclamación alguna por parte del Contratista

Al Acta se acompañarán como anejo y en relación con la parte o partes suspendidas, la medición tanto de lo realmente ejecutado en dicha o dichas partes, como la de los materiales utilizables exclusivamente en las mismas (si se hubieran utilizado), que puedan ser de abono.

La suspensión será automática, sin perjuicio del abono al contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

La empresa contratista tendrá derecho a conocer y a ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

33º.- Plazo de garantía

El plazo de garantía será el señalado en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego, y se computará a partir de la recepción de las obras, ya sea total o parcial. En el caso de que dicho Cuadro



de Características no señalase plazo alguno, el plazo de garantía aplicable al contrato será en todo caso de un (1) año, salvo que excepcionalmente se indique la no procedencia de exigencia de plazo de garantía atendiendo a la naturaleza y características de la obra. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que el inicial plazo de garantía previsto en el Cuadro de Características hubiera sido mejorado por el licitador en su oferta adjudicataria, éste será el plazo de garantía aplicable al Contrato.

La reparación de las obras durante dicho plazo de garantía será de cuenta del Contratista, debiendo reparar cuantos daños o deterioros imputables al mismo se pongan de manifiesto con el uso normal del objeto del contrato, no teniendo derecho a ninguna indemnización ni pago por este concepto. Si el Contratista descuidase esta obligación, se ejecutarán por la Autoridad Portuaria y a costa del Contratista los trabajos necesarios para reparar los daños.

Dentro del plazo de quince (15) días anteriores a la finalización del plazo de garantía, el Director facultativo, de oficio o a instancia del Contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras.

Si el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra, Director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al Contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello.

Si el informe Director facultativo sobre el estado de las mismas fuera favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, el Contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el siguiente apartado respecto a los vicios ocultos.

34º.- Responsabilidad por vicios ocultos.

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años, a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido el plazo de quince años establecido en el primer párrafo de este apartado sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida cualquier responsabilidad del contratista.

35º.- Liquidación

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada a la empresa contratista la liquidación correspondiente del contrato y



abonársele, en su caso, el saldo resultante. Si la Autoridad Portuaria de Málaga recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar la recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la factura en el registro de esta Autoridad Portuaria. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la empresa contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

36ª.- Extinción del contrato y causas de Resolución

El contrato se extingue por su cumplimiento o por resolución.

El contrato se entenderá extinguido cuando el Contratista haya realizado, de acuerdo con los términos de este y a satisfacción de la Autoridad Portuaria de Málaga, la totalidad de su objeto.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 245 LCSP y de conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

En todo caso serán causas de resolución del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del Contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad Contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria de Málaga y el Contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- e) La demora en el pago por parte de la Autoridad Portuaria de Málaga por un plazo superior a seis meses.
- f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato. Asimismo, será causa de resolución del contrato el incumplimiento, por parte del Contratista, de cualquiera de sus siguientes obligaciones esenciales:
 - El incumplimiento de sus obligaciones respecto de la fianza que resulte exigible.
 - El incumplimiento de las exigencias de calidad en materiales y/o equipos.
 - El abandono por parte del Contratista de la prestación objeto del Contrato, entendiéndose producido tal, cuando los servicios, trabajos o prestaciones no se desarrollen con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo.



- La no subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios, que le sean imputables al Contratista.
 - La falta de acuerdo sobre las modificaciones a introducir en el contrato, cuando éstas excedan del diez (10%) del importe de aquél.
 - El incumplimiento de las instrucciones que sean dadas por escrito al Contratista por el responsable del contrato para el correcto desarrollo del mismo.
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- h) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
- i) La demora injustificada en la comprobación del replanteo.
- j) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.
- k) La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Autoridad Portuaria.
- l) El desistimiento o la suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses acordada por la Autoridad Portuaria de Málaga. En tal supuesto, el contratista tendrá derecho al valor de los trabajos efectivamente realizadas no certificadas o pendientes de abonar y al beneficio industrial de las dejadas de realizar, entendiendo por tal la cantidad resultante de aplicar el coeficiente del 6% al presupuesto de ejecución material, con deducción de la baja de licitación en su caso.
- m) El cambio o no continuidad del subcontratista ofertado, si así lo decidiera el Órgano de Contratación, tal y como se indica en la cláusula 26.2 del PCAP.
- n) Cualquier otra establecida como causa de resolución en el cuadro de características del presente Pliego de Condiciones.

La resolución por incumplimiento del contratista conllevará la incautación de la garantía por la Autoridad Portuaria, en caso que hubiera resultado exigible la constitución de ésta, previa audiencia al contratista, sin perjuicio del derecho a reclamar del contratista el importe de los perjuicios que dichas garantías no alcanzaran a cubrir y con reserva del derecho del contratista a entablar las demandas que procedan contra el acuerdo de resolución sobre la concurrencia de la causa de resolución y sus efectos.



El contratista únicamente tendrá derecho en estos supuestos al valor de los trabajos ejecutados, no certificados o pendiente de pago, en aquellos casos en que dicha obra fuese aprovechable, descontando las cantidades a que la Autoridad Portuaria de Málaga tuviera derecho.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en el supuesto de que la extinción del contrato produjera un grave trastorno al servicio del Puerto, la Autoridad Portuaria de Málaga podrá disponer la continuación de sus efectos y bajo sus mismas Cláusulas hasta que se adopten medidas urgentes para evitar el consiguiente perjuicio.

37º.- Procedimiento y efectos de la resolución

37.1. Procedimiento

Antes de instar la resolución, la Autoridad Portuaria de Málaga deberá notificar al adjudicatario el incumplimiento de que se trate y requerirle para que lo subsane en un plazo, no inferior a tres días, que será fijado por la Autoridad Portuaria. Si el adjudicatario cumpliera satisfactoriamente en el plazo establecido, no se instará la resolución del contrato.

Cuando, previa audiencia del contratista, el Órgano de Contratación dicte acuerdo motivado de resolución del contrato por la concurrencia de alguna causa de resolución por incumplimiento del adjudicatario, le será incautada la garantía definitiva constituida, y en su caso, la complementaria dando, asimismo, audiencia previa al avalista o asegurador. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho a reclamar del contratista el importe de los perjuicios que dichas garantías no alcanzaran a cubrir y del derecho del contratista a ejercer las acciones que le correspondan.

En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

37.2. Efectos.

En cuanto a los efectos de la resolución del contrato se procederá con lo establecido en el artículo 246 de la LCSP y según el siguiente condicionado:

- a) Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.
- b) El incumplimiento por parte de la Autoridad Portuaria de las obligaciones del contrato determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.
- c) Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Autoridad Portuaria de Málaga los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.
- d) Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra g) del apartado anterior, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o éste rechace la modificación contractual propuesta por la Autoridad Portuaria al amparo del artículo 205 de la LCSP.



- e) Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato, se podrá iniciar el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se podrá aplicar la tramitación de urgencia al procedimiento correspondiente.

38. Obligaciones laborales y sociales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa nacional, de la Unión Europea y las disposiciones internacionales que vinculen al Estado español, que le sean aplicables y estén vigentes durante la ejecución del contrato en materia laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales, de igualdad de género y sobre inclusión social o laboral de discapacitados.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato el convenio colectivo sectorial y de empresa que sea de aplicación.

El personal que por su cuenta utilice el adjudicatario pertenecerá a la plantilla del mismo y dependerá única y exclusivamente de él, quien tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono respecto al citado personal, con arreglo a la legislación laboral y social vigente y que en lo sucesivo se promulgue, sin que en ningún caso resulte responsable la Autoridad Portuaria de Málaga de las obligaciones generadas entre la empresa y los trabajadores aun cuando los despidos y medidas que adopte lo sean como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación de las condiciones del contrato.

Por tanto el empleador no podrá repercutir contra la APM ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que, por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

La empresa contratista adoptará cuantas medidas de seguridad e higiene en el trabajo fueren de pertinente obligación o necesarias en orden a la más perfecta prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.

Cumplirá, así mismo, las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente.

Si la empresa subcontrata parte de la ejecución del contrato, deberá exigir a las subcontratas los justificantes de las obligaciones anteriores y entregarlos a la Administración contratante.

En el caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a las personas trabajadoras con ocasión del ejercicio de los trabajos, cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno a la Administración.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192.

39. Obligaciones medioambientales

El contratista queda obligado a garantizar que en la ejecución del contrato se cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional,



las disposiciones de derecho internacional medioambiental que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V LCSP. A tal efecto el órgano de contratación tomará las medidas pertinentes durante la ejecución del contrato.

El contratista desarrollará la actividad bajo criterios de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental, haciendo uso de energías renovables en la medida de lo posible y empleando cuando sea factible la maquinaria y las técnicas más eficientes energéticamente del mercado.

Se cumplirá con lo exigido por esta Autoridad Portuaria en materia de contaminación marina, aérea y terrestre. Será responsabilidad del adjudicatario la gestión y entrega a gestor autorizado de la totalidad de los residuos generados, así como la presentación de la documentación que lo acredite dando cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente.

El incumplimiento por el contratista de esas obligaciones dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

40. Obligaciones esenciales.

- Cumplimiento de obligaciones respecto de la fianza que resulte exigible.
- Cumplimiento de las exigencias de calidad en materiales y/o equipos.
- Cumplimiento del compromiso de adscripción de los medios materiales y humanos.
- Subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios, que le sean imputables al Contratista.
- Cumplimiento de las instrucciones que sean dadas por escrito al Contratista por el responsable del contrato para el correcto desarrollo del mismo.

41.- Obligaciones en materia de transparencia, confidencialidad y tratamiento de datos

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Autoridad Portuaria, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por parte de la Autoridad Portuaria de las obligaciones previstas en la citada norma.

Los licitadores, que accedan a datos de carácter personal, deberán respetar en su integridad las obligaciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésima quinta de la LCSP.

41.1 Deber de confidencialidad

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como



confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y normativa comunitaria.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y con posterioridad al mismo, el referido carácter confidencial de dicha Información. En cumplimiento de esta obligación el contratista no podrá proporcionar Información Confidencial de la APMA, en cualquier formato, a un tercero (diferentes de sus empleados y agentes que estén bajo obligaciones de confidencialidad) o darle a la Información Confidencial de la APMA cualquier otro uso diferente al que es objeto de contratación. El contratista se compromete a tomar medidas razonables, que sean al menos tan exigentes como las que adopta con su propia Información Confidencial, para garantizar que la información Confidencial no es revelada o distribuida por sus empleados, agentes, personal externo o subcontratistas, con independencia del lugar en que desarrollen su actividad, con incumplimiento de estas previsiones.

No tendrá la consideración de información confidencial la siguiente:

- La información que en el momento de la entrega a la otra parte sea de carácter público.
- La información que, después de su entrega se convierta en información de carácter público, salvo por ruptura de la presente obligación.
- Información que estuviera en poder de la parte receptora en el momento de su entrega por la otra parte, y que no fuera adquirida, directa o indirectamente, de la parte suministradora.
- Información que la parte receptora pueda demostrar que es el resultado de su propia investigación y desarrollo, independientemente de la distribución realizada por la parte suministradora.
- Información que la parte receptora recibe de terceras partes, siempre y cuando dicha información no haya sido obtenida por las terceras partes de la parte suministradora con carácter confidencial.
- Información que la parte receptora recibe cumpliendo con las leyes vigentes o por una orden judicial, siempre que la otra parte (parte suministradora) se



le dé un preaviso razonable de dicha ley u orden, y una oportunidad para intentar impedir o limitar dicha producción.

La vulneración de esta cláusula implicará un incumplimiento del contrato, debiendo el contratista compensar a la APMA por cualquier daño ya sea directo, indirecto, especial, incidental, punitivo o consecuente, resultado de tal vulneración.

El contratista deberá obtener la aprobación de la APMA, a través del responsable del contrato, antes de dar publicidad, sin carácter delimitativo, a comunicaciones, anuncios o fotografías de cualquier clase en relación con la prestación contratada. Asimismo, el contratista exigirá el cumplimiento de estos requisitos a sus subcontratistas y proveedores.

41.2 Tratamiento de datos

Por tratamiento de datos de carácter personal se entenderán las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las conexiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias que afecten a cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

En el caso de que el contrato conlleve tratamiento de datos de carácter personal o el acceso de la empresa contratista o subcontratista a datos de este, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP.

El contratista está obligado a someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 202.1 LCSP, obligación contractual ésta que tiene el carácter de esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP

Asimismo, está obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración previa a la formalización del contrato en la que se pondrá de manifiesto dónde estarán ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

41.3 Protección de datos de carácter personal

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, lo cual deberá de constar por escrito.



Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que esta hubiese designado.

El tercero encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.

En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la entidad contratante y el contratista.
- b) Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del responsable del tratamiento.
- c) Que el contratista encargado del tratamiento y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

En estos casos, el tercero tendrá también la consideración de encargado del tratamiento.

41.4 De aplicación a los licitadores

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales la Autoridad Portuaria informa a los interesados de que dicha entidad es responsable de los tratamientos en que serán almacenados los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para participar en la licitación para la contratación de las prestaciones objeto del presente Pliego de Condiciones con la finalidad de llevar a cabo la apertura de las ofertas presentadas, valoración en su caso, de las ofertas de conformidad con los criterios definidos en el Pliego de Condiciones, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Órgano de Contratación relativo a la adjudicación, proceder en su caso a la devolución a los licitadores no adjudicatarios de la documentación administrativa aportada y de la garantía provisional depositada, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación vigente. Asimismo, le informamos que de conformidad con la legislación vigente, la APMA deberá comunicar la información y datos obrantes en el expediente de contratación a los siguientes Organismos y terceros: Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) y Cuerpo de Inspección del Ministerio de Fomento, Junta Consultiva de Contratación del Ministerio de Economía y Hacienda, Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para la realización de las auditorías de cuentas correspondientes y en general, el Tribunal de Cuentas, auditores y a cualesquiera otros organismos cuando así lo establezca una disposición aplicable a la contratación de la APMA.



41.5 De aplicación al adjudicatario

El adjudicatario está obligado expresamente al cumplimiento de lo establecido en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, u normativa de desarrollo y demás legislación concordante al respecto del tratamiento de los datos personales.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad por parte del adjudicatario citada ley, y su normativa de desarrollo. En el caso de que el objeto de esta licitación conlleve el tratamiento de datos personales, el adjudicatario se compromete a tratar dichos datos personales observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, información, consentimiento, seguridad de los mismos y deber de secreto, no aplicando o utilizando dichos datos con finalidades distintas a las especificadas o las exigidas en el pliego.

El adjudicatario deberá observar el secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento derivado en su caso de este pliego, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del contrato, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos facilitados. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

En el supuesto de que el adjudicatario destine los datos a finalidad distinta a la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

En el caso de que el objeto de esta licitación conlleve el tratamiento de datos personales el adjudicatario se compromete a observar las medidas de seguridad correspondientes al tratamiento de los datos personales, a los que tiene acceso, de acuerdo al nivel de protección que corresponda a los datos facilitados, establecido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal o en cualquier otra norma que lo sustituya o modifique.

En su caso el adjudicatario, una vez cumplida la responsabilidad contractual, se compromete a devolver al órgano de contratación los datos objeto de tratamiento, soportes o documentos en que estos consten, así como a destruir aquellos según instrucciones del responsable del tratamiento.

42º.- Derechos de propiedad intelectual o industrial

La presente contratación implica la cesión por el adjudicatario a la Autoridad Portuaria de Málaga con carácter de exclusiva y sin limitaciones de ningún tipo (incluida la facultad de cesión a terceros en régimen de exclusiva o no) de la totalidad de los derechos de propiedad intelectual de los que pueda ser titular el contratista respecto de los trabajos objeto de este contrato.

Esta cesión de derechos de propiedad intelectual reviste carácter de exclusiva por la duración máxima permitida por la Ley de Propiedad Intelectual y se otorga para el ámbito territorial universal.



La cesión debe ser entendida en la forma más amplia posible, con el único límite de aquellos derechos considerados como irrenunciables o inalienables por la legislación.

El licitador adjudicatario, en su caso, con la firma del contrato manifiesta que la cesión a la Autoridad Portuaria de Málaga de los derechos citados no infringe los derechos de terceros, ya sean propietarios de propiedad industrial, intelectual o de otro tipo y, en consecuencia, dicho licitador adjudicatario asume toda reclamación o responsabilidad, incluyendo las indemnizaciones por daños y perjuicios, que pudieran ejercitarse contra la Autoridad Portuaria de Málaga por terceros que vieran infringidos sus derechos por cualesquiera de las acciones derivadas de las obligaciones que contrae directa o indirectamente por la presente licitación, asumiendo en consecuencia el licitador adjudicatario toda la responsabilidad que sea exigida a Autoridad Portuaria de Málaga por cualquier infracción de derechos de propiedad intelectual.

En esta materia resulta aplicable las disposiciones vigentes en materia de propiedad intelectual y especialmente se considerarán propiedad de la Autoridad Portuaria de Málaga, sin perjuicio de lo establecido respecto a la propiedad intelectual en la legislación vigente y, especialmente el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

43º. Recursos administrativos

De conformidad con la letra a) del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de suministro y servicios de valor estimado superior a 100.000 euros, y los contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros.

Podrán ser objeto del recurso los siguientes actos:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.
- e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.
- f) Los acuerdos de rescate de concesiones.



La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP. Contra la resolución del recurso solo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos que no reúnan los requisitos anteriores podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

V. ANEXOS AL PRESENTE PLIEGO.

- ANEXO I.** Modelo de declaración responsable adaptada al Documento Único Europeo de Contratación.
- ANEXO II.** Solvencia Económica y Financiera.
- ANEXO III.** Solvencia Técnica o Profesional.
- ANEXO IV.** Proposición Económica
- ANEXO V.** Comunicación intención subcontratación.
- ANEXO VI.** Modelo notificación subcontratación.
- ANEXO VII.** Modelo declaración de compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas- UTE.
- ANEXO VIII.** Empresas extranjeras. Documentación que deben aportar en las diferentes fases del procedimiento.
- ANEXO IX.** Modelos de Garantías.
- ANEXO X.** Instrucciones para la utilización del sistema de licitación y notificación electrónicas.
- ANEXO XI.** Recomendaciones para poder licitar electrónicamente con la plataforma.

**El Jefe del Departamento de Secretaría
General y Servicios Comunes**

Carmelo Fco. San Martín Díaz-Guijarro

El Presidente

Carlos Rubio Basabe

DOCUMENTACIÓN QUE SE FACILITARÁ A LOS LICITADORES

La licitación será anunciada en el Perfil de Contratante de la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Málaga, cuya dirección es <https://www.puertomalaga.com/es/perfil-contratante/>, donde se podrán consultar los pliegos e información y en la Plataforma de contratación del Sector Público.



ANEXO I . MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE ADAPTADA AL DOCUMENTO ÚNICO EUROPEO DE CONTRATACIÓN “DEUC”.

D., mayor de edad, con domicilio en , calle , nº , y con DNI nº..... , en nombre y representación de..... , con domicilio social en..... , calle , nº y con CIF nº , **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para participar en la licitación del contrato de “.....” , para el..... (especificar LOTE 1, 2,..., si procede.)

- 1º 1º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, haciendo constar asimismo que el poder con el que actúo no ha sido revocado ni limitado y que es bastante para obligar a la empresa que represento.
- 2º Que mi representada reúne todos los requisitos específicos exigidos para la presente contratación, obligándose, caso de resultar adjudicataria, a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones establecidos en la indicada documentación, en particular, las condiciones especiales de ejecución, así como al cumplimiento de lo legislado en materia laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales, de coordinación de actividades empresariales y a lo previsto en cualquier otra normativa que resulte de aplicación al contrato.
- 3º Que [SI] [NO] cumple las condiciones de PYME.
- 4º Que [SI] [NO] acude a la licitación en UTE según compromiso de constitución de UTE adjunto, reuniendo los requisitos exigidos en el art. 140.1.e) LCSP.
- 5º Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral, social y tributaria.
- 6º Que se encuentra debidamente inscrita en el ROLECE, o en caso contrario, que puede acreditar de la manera exigida en el pliego los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos en el pliego, lo cual acreditará en cuanto le sea requerido por el órgano de contratación, al igual que el acuerdo de compromiso de integración de la solvencia por medios externos según lo previsto en el art. 75.2 de la LCSP, si procede.
- 7º Que el firmante que presenta la oferta al igual que la empresa a la que representa que no están incurso en causa de prohibición de contratar alguna de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la LCSP.
- 8º Que la empresa [SI] [NO] pertenece a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presentan distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, siendo tales empresas las siguientes que se relacionan:
.....
- 9º Que, en caso de ser de empresa extranjera, me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o



indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

- 10º Que va a subcontratar parte de la ejecución del contrato [SI NO], en cuyo caso, la parte a subcontratar corresponderá a:

EMPRESA O PERFIL EMPRESARIAL.....

IMPORTE PARA SUBCONTRATAR

- 11º Que el abajo firmante autoriza el uso y verificación de los siguientes datos de la empresa y representantes a todos los efectos de lo previsto en la LCSP durante el procedimiento de licitación del contrato y en particular, a efectos de notificaciones:

PERSONA DE CONTACTO:

CARGO EN LA EMPRESA:

DIRECCIÓN POSTAL:

TELÉFONO DE CONTACTO:

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO (que consta registrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público):

Expresamente se hace constar que el correo electrónico señalado es el que consta registrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y que, a efectos de notificaciones, se autoriza su uso para recibir cualquier comunicación o notificación referida a la licitación y, como acreditación de su registro, aporfo copia de pantalla o cualquier otro medio que así lo acredite a esta declaración.

- 12º Que [SI] [NO] cuenta con un Plan de Igualdad.
- 13º Que el número global de trabajadores en plantilla es de....., de los cuales [SI] indicar número.... O [NO] hay contratos con personas con discapacidad.
- 14º Que asume la viabilidad de la ejecución de los servicios a prestar.
- 15º- Que se compromete a la adscripción de los medios personales y materiales de conformidad con lo exigido en el presente Pliego, el cuadro de Características y el Pliego de Prescripciones Técnicas, los cuales son un compromiso de mínimos y sin que esta relación de medios pueda ser interpretada como limitativa.
- 16º. Que la empresa a la que representa cumple con las condiciones exigidas en el PPT.
- 17º. Que cuenta con las autorizaciones y licencias necesarias para ejercer la actividad objeto del contrato.

Lugar, fecha y firma,

Fdo.

SR. PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MÁLAGA

Nota: Cuando concurra a la licitación agrupado en una UTE, se deberá cumplimentar un documento por cada una de las empresas que constituyan la UTE.



ANEXO II. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

(Datos a rellenar por empresa y Unión Temporal, en su caso)

Entidad:

A) VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO:

VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS (SIN IVA)	
Año	
Año	
Año	

B) PATRIMONIO NETO EN EL BALANCE DE CUENTAS ANUALES:

PATRIMONIO NETO	
Año	

C) RATIO ENTRE ACTIVOS Y PASIVOS EN EL BALANCE DE CUENTAS ANUALES:

RATIO ENTRE ACTIVOS Y PASIVOS	
Año	

En....., a de de

(Lugar, fecha y firma del representante)



ANEXO III. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

1. FORMULARIO T-1. Obras ejecutadas en el curso de los cinco (5) últimos años correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato.

Nº de orden	Título del trabajo (1)	Provincia	Autoridad Portuaria	Fecha	Presupuesto	Plazo	Observaciones (2)

Notas:

- (1) Solamente deben incluirse los contratos que sean imprescindibles para alcanzar las condiciones de solvencia exigidas.
- (2) En esta casilla se indicará, entre otros aspectos, si la referencia es de subcontratista o colaborador.

(FECHA y FIRMA)



2. FORMULARIO EH-1. Relación del personal técnico que intervendrá en los trabajos

Equipo (1)	Función	Titulación	Experiencia (años)	Experiencia específica (materia)	Empresa (2)	Dedicación al contrato (3)
..... ...						
.....						
.....						



.....						
.....						
.....						
.....						

Notas:

- (1) Los equipos expresados en cada caso deberán ajustarse a las necesidades del contrato.
- (2) En caso de UTE o subcontrata, empresa a la que pertenece el técnico indicado. En caso de profesional libre indicar "colaborador"
- (3) Tiempo, especificando la unidad de medida, de trabajo real en el contrato

(FECHA y FIRMA)



3. MEDIOS PERSONALES EXIGIDOS PARA EJECUTAR EL CONTRATO. [Cuadro a cumplimentar por la Autoridad Portuaria].

Equipo (1)	Función	Titulación (2)	Experiencia mínima (años)	Experiencia específica (materia)
.....				
.....				
.....				



Notas:

- (1) Los equipos expresados son equipos mínimos y se ajustan a las necesidades del contrato.
- (2) Titulación exigida, aceptándose las equivalentes.

(FECHA y FIRMA)

CSV : GEN-c5f4-26e5-ec53-406c-462a-44af-9330-0682

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : CARMELO FRANCISCO SAN MARTÍN DÍAZ-GUIJARRO | FECHA : 16/10/2024 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : CARLOS RUBIO BASABE | FECHA : 16/10/2024 13:18 | Sin acción específica



4. PERSONAL DIRECTIVO Y JEFES DE EQUIPO QUE SE EXIGE VINCULAR AL CONTRATO. [Cuadro a cumplimentar por la Administración].

Equipo (1)	Función	Titulación (2)		Experiencia mínima (años)	Experiencia específica (materia)
Delegado del Contrato		Técnico con titulación universitaria mínimo grado		5 años	
(Otros, sin vinculación a un equipo específico)					
.....					
.....	Jefe de equipo				
.....	Jefe de equipo				
.....	Jefe de equipo				



..					
.....	Jefe de equipo				
.....	Jefe de equipo				

Notas:

- (1) Los equipos expresados son equipos mínimos y se ajustan a las necesidades del contrato.
- (2) Titulación exigida, aceptándose las equivalentes.

(FECHA y FIRMA)



ANEXO IV. PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña., con DNI..... en nombre de (propio o de la empresa a quien represente) con domicilio en provincia de, enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante de la Autoridad Portuaria de Málaga del día ... de de ..., para la adjudicación del contrato de obras de clave y título.....

(identificación del contrato), se compromete a ejecutar el contrato, de acuerdo con lo siguiente:

1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

Se oferta:

- Presupuesto de ejecución de€ [en cifra, IVA excluido]
- Importe del IVA€ [en cifra]

En....., a de de

(Lugar, fecha y firma del representante)

2. Experiencia acreditada en intervenciones en Patrimonio Monumental Histórico Artístico.

Número de intervenciones que acredita* (indicar el nº de ellas):

NOTA:

La proposición económica y los compromisos adquiridos presentados por una UTE deberá estar firmada por los representantes de todas las empresas componentes de la unión temporal, con expresión del porcentaje de participación.

*Aportar certificado del Director de Obra o de la Administración donde se hace la intervención.



ANEXO V. COMUNICACIÓN INTENCIÓN SUBCONTRATACIÓN

D./Dña., con DNI..... en nombre de (propio o de la empresa a quien represente) con domicilio en provincia de, enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante de la Autoridad Portuaria de Málaga del día ... de de ..., para la adjudicación del contrato de obras de clave y título.....

(identificación del contrato), se compromete a ejecutar el contrato, de acuerdo con lo siguiente:

DECLARA

En relación con el procedimiento de ejecución del contrato con expediente nº

Tiene intención de subcontratar los siguientes trabajos: (poner sí o no)

En caso de Si, especificar los trabajos que se tiene intención de subcontratar:

En..... a de de 20...

Firma:

DNI:



ANEXO VI. MODELO NOTIFICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

1. NOTIFICACIÓN PREVIA A LA SUBCONTRATACIÓN

D., con DNI....., en su propio nombre, o como representante legal de la empresa adjudicataria del CONTRATO DE.....

....., pongo en conocimiento del órgano de contratación, a los efectos del artículo 215.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que, para la prestación indicada, tengo la intención de subcontratar con las siguientes entidades y porcentajes:

Indicar:

- Los sujetos intervinientes (identidad, datos de contacto y representantes legales) en el subcontrato, con indicación de la capacidad técnica y profesional del subcontratista o en su caso, clasificación, justificativa de la aptitud para realizar o ejecutar parte del servicio.
- Indicación del objeto o partes del contrato a realizar por cada uno de los subcontratistas.
- Importe del subcontrato y porcentaje que representa la prestación parcial sobre el precio del contrato principal.
- Importe acumulado de subcontratación, en porcentaje, que se alcanzará con el presente subcontrato sobre el precio del contrato principal.
- Plazos en los que el subcontratista se obliga a pagar a los subcontratistas el precio pactado.

Asimismo, hago constar que en la celebración del/los subcontrato/s y, en su caso, de contratos de suministros derivados del contrato de servicio adjudicado se cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

Igualmente, hago constar que los sujetos con los que concierne la subcontratación han acreditado mediante declaración responsable, la obligación de no estar incurso la empresa en las prohibiciones de contratar, conforme el art. 71 de la LCSP y, mediante certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, demostrará mensualmente hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Y asimismo se han comprometido a no subcontratar actividad alguna del contrato con empresas incursas en alguna de las prohibiciones para contratar con las entidades públicas que recoge el citado artículo.

En....., a de de

(Lugar, fecha y firma del representante)



2. NOTIFICACIÓN FINAL DE LA SUBCONTRATACIÓN

D./Dña., con DNI..... en nombre de (propio o de la empresa a quien represente) con domicilio en provincia de, adjudicatario del contrato publicado en el perfil de contratante de (órgano de contratación) del día ... de de ..., certifica mediante esta declaración responsable los siguientes extremos:

- Se ha alcanzado para el mismo, un importe de subcontratación igual o superior al 30 % del precio del contrato y se está cumplimiento estrictamente con las obligaciones de pago a los mismos.
- Los subcontratistas han cumplido adecuadamente todas las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- Se adjuntan los siguientes documentos probatorios:
 - Contratos con las empresas subcontratistas.
 - Certificaciones a favor de las empresas subcontratistas.
 - Declaraciones de las empresas subcontratistas de estar al corriente de cobros en lo que respecta a este contrato.

En....., a de de
(Lugar, fecha y firma del representante)



ANEXO VII. MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS - UTE

D./Dña.....con domicilio en,
calle. y con DNI..... en nombre
.....(propio, o de la persona, entidad o empresa que representa), con domicilio a
efecto de notificaciones.....calleCP
..... Tfno. dirección de correo electrónico..... y CIF
.....

D./Dña.....con domicilio en,
calle..... y con DNI.....
en nombre(propio, o de la persona, entidad o empresa que representa), con
domicilio a efectos de notificaciones en calle
.....CP Tfno. dirección de
correo electrónico..... y CIF

En relación con el procedimiento de adjudicación del contrato con expediente nº

DECLARAN:

- 1.- Que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de empresarios, en el caso de resultar adjudicatarias del contrato de referencia con las participaciones respectivas del.....% y del.....%.
- 2.- Que nombran representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo a D./Dña.
.....
.....

En....., a.....de..... de 20..

Firma:

Firma:

DNI:

DNI:



ANEXO VIII. EMPRESAS EXTRANJERAS. DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN APORTAR EN LAS DIFERENTES FASES DEL PROCEDIMIENTO

A. DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN EL SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LA PROPOSICIÓN:

1.- Empresas extranjeras de Estados miembros de la Unión Europea (empresas comunitarias) o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Dichas empresas, ya concurren aisladamente o en Unión Temporal de empresarios, deben incluir en el sobre/archivo electrónico UNO «Documentos administrativos» los documentos mencionados en el apartado 13 de este pliego.

Asimismo, en el caso de que el contrato vaya a ejecutarse en España, deben adjuntar la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

2.- Empresas extranjeras de Estados que no son miembros de la Unión Europea

Estas empresas, ya concurren aisladamente o en Unión Temporal de empresarios, deben incluir en sobre/archivo electrónico UNO «Documentación administrativa», los documentos mencionados en el apartado 13 de este pliego y, además, los siguientes:

2.1.- Un informe de reciprocidad emitido por la respectiva Misión Diplomática Permanente española, en el que se haga constar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la Ley 9/2017 de CSP, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, siempre que se acredite dicha condición de estado signatario del referido acuerdo en informe de la Misión Diplomática Permanente española u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa.

2.2.- La declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

B. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LA EMPRESA QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA MEJOR VALORADA.

En el plazo recogido en el apartado 21 de este pliego, deberán presentar la documentación relacionada en dicho apartado con las siguientes particularidades:

1.- Empresas extranjeras de Estados miembros de la Unión Europea (empresas comunitarias) o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

1.1.- Deberán presentar el documento identificativo de la personalidad, así como, en el caso de que no actúe en nombre propio o se trate de una persona jurídica, el poder de representación traducido al español.



1.2.- En relación con la capacidad de obrar, se considerará que la empresa tiene capacidad para contratar siempre que con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

1.3.- En defecto de la clasificación que, en su caso, se haya indicado en la cláusula 24.2.1 del cuadro de características como opcional, deberán acreditar la solvencia exigida en la cláusula 24.2.2 del cuadro de este pliego o a través de certificado comunitario de clasificación o documento similar siempre que el requisito de solvencia quede cubierto por la presunción a que se refiere el párrafo siguiente.

En el caso de que la empresa comunitaria disponga de un certificado comunitario de clasificación, o documento similar que acredite la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecida por un Estado miembro de la Unión Europea, la presentación de dicho certificado o documento sienta una presunción de aptitud de la empresa, frente a los diferentes órganos de contratación en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refiere el artículo 71 de la Ley 9/2017 de CSP y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el artículo 54 y las de solvencia a que se refiere la cláusula 24.2 del cuadro de características de este pliego. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecida la empresa.

A efectos de acreditar la capacidad de obrar, salvo que se presente el certificado comunitario o documento similar a que se refiere el párrafo anterior, la empresa deberá aportar la acreditación de la inscripción en el correspondiente Registro de los contemplados en el anexo XI de la Directiva 2014/24UE o, en su caso, la certificación que corresponda conforme a dicho anexo.

Cuando dicha legislación exija a las empresas una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate, deberá acreditar que cumple dicho requisito. En caso de no exigirse dicha autorización o pertenencia, deberá presentar una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia. En el caso de que, para acreditar su solvencia económica y financiera, se exigiera acreditar tener un determinado volumen anual de negocio o un valor mínimo de patrimonio neto o de alguna de las ratios entre activo y pasivo a través de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en el registro oficial que en su caso correspondiera, deberán presentar los estados financieros o de extractos de estados financieros de la empresa, en el supuesto de que su publicación sea obligatoria en la legislación del país en el que el operador económico esté establecido.

2.- Empresas extranjeras de Estados que no son miembros de la Unión Europea.

2.1.- Deberán presentar el documento identificativo de la personalidad, así como, en el caso de que no actúe en nombre propio o se trate de una persona jurídica, el poder de representación traducido al español o al euskera.

2.2.- Acreditará mediante informe expedido por la respectiva Misión Diplomática Permanente española u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

2.3.- En el caso de que, para acreditar su solvencia económica y financiera, se exigiera acreditar tener un determinado volumen anual de negocio o un valor mínimo de patrimonio neto o de alguna de las ratios entre activo y pasivo a través de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o



en el registro oficial que en su caso correspondiera, deberán presentar los estados financieros o los extractos de estados financieros de la empresa, en el supuesto de que su publicación sea obligatoria en la legislación del país en el que el operador económico esté establecido.



ANEXO IX. MODELOS DE GARANTÍAS

a.- Modelo de Aval.

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF, en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado), ante (órgano administrativo, organismo autónomo o ente público), por importe de: (en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en la Ley 9/2017. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que (indicación del órgano de contratación) o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017 y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

(Razón social de la entidad)

(Firma de los apoderados)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO

Provincia	Fecha	Número o código



b.- Modelo de certificado de seguro de caución.

Certificado número (1) (en adelante, asegurador), con domicilio en, calle, y NIF, debidamente representado por don (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA A (3), NIF, en concepto de tomador del seguro, ante (4), en adelante asegurado, hasta el importe de (en letras y en cifras) (5), en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6), en concepto de garantía (7), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

La falta de pago de la prima sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía. El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro. El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la Ley 9/2017 y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017 y legislación complementaria.

Lugar y fecha.

Firma: Asegurador

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO

Provincia	Fecha	Número o código
-----------	-------	-----------------

Instrucciones para la cumplimentación del modelo.

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado o apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe, en letra, por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etc.



ANEXO X. INSTRUCCIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE LICITACIÓN Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICAS.

1.- Requisitos para utilizar el sistema de licitación electrónica para los trámites del procedimiento de contratación (envío de documentos, recepción de notificaciones...).

1.1.- Requisitos de la empresa interesada:

1.1.1.- Ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación de Sector

Público y rellenar no sólo los datos básicos del alta, también los datos adicionales

(Ver “Guía del Operador Económico” en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>).

1.1.2.- En función del importe económico de la oferta, la persona licitadora ha de disponer de poder bastante para poder firmar electrónicamente la oferta.

1.1.3.- La persona licitadora ha de disponer de certificado electrónico reconocido por la Administración General del Estado (AGE). Puede encontrar más información sobre certificados electrónicos reconocidos por la AGE en el siguiente enlace: <http://firmaelectronica.gob.es/Home/Ciudadanos/CertificadosElectronicos.html> emitido por FNMT, en cualquiera de las siguientes modalidades: Certificado Ciudadano, o Certificado de Entidad.

1.2.- Requisitos de técnicos:

1.2.1.- Conexión a Internet.

1.2.2.- Navegador con una versión 1.8 de máquina virtual Java instalada o superior.

1.2.3.- Nivel de seguridad alto en consola Java.

1.2.4.- Tamaño máximo de documentos: La herramienta de preparación y presentación de ofertas hace uso de la solución @firma para la firma de documentos. @firma no puede firmar documentos que superen los 5 MB. Para poder subir y posteriormente firmar la documentación, puede realizar lo siguiente:

- Generalmente, se suelen insertar imágenes sin estar comprimidas, en alta resolución. Por favor, reduzca la resolución de las imágenes de manera que se puedan generar documentos con la misma información y menor tamaño y comprima los propios ficheros mediante programas tales como zip o rar.

- Aunque vea una sola entrada para subir documentos, puede anexar más de uno. Puede partir la oferta de tal modo que no se superen los 5 MB por trozo, firmando cada uno de ellos.

Les rogamos que realicen los pasos anteriores y tengan presente que, al igual que en el resto de las aplicaciones en las que existe subida de documentos, es preciso imponer limitaciones en este sentido.

Si el documento que va a subir no exige firma, no se tienen en cuenta esta limitación, no obstante el conjunto de la documentación no deberá superar los 120 MB.

1.2.5.- Certificado electrónico reconocido por la Administración General del Estado (@firma). Se recomienda que antes de realizar la firma de los documentos y sobres verifique que dispone de un



certificado válido. Navegue a la siguiente dirección: <https://valide.redsara.es/valide/> y acceda a Validar Certificado. Deberá seleccionar su certificado e introducir el código de seguridad.

2.- Modo de acceso al sistema de licitación electrónica:

En el enlace de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>) el licitador busca licitaciones publicadas en la Plataforma y selecciona el procedimiento concreto del resultado de la búsqueda (aquellos que vengan precedidos por el símbolo @ representan procedimientos electrónicos).

Una vez en el detalle del procedimiento, se ha de añadir éste a “Mis Licitaciones”, pulsando el enlace Añadir esta Licitación a Mis Licitaciones. Una vez añadida, navegue a Mis Licitaciones, seleccione la licitación y una vez dentro del detalle de la licitación, pulse el enlace “Preparación de oferta/solicitud de participación”. Automáticamente, se arranca la “Herramienta de preparación y presentación de ofertas” en el equipo local recuperando los datos del procedimiento que el órgano de contratación registró en la Configuración de la Licitación y que se manifestaron mediante la publicación de la convocatoria de licitación y los pliegos.

La Herramienta no estará disponible una vez alcanzada la fecha (y hora) final de presentación de ofertas. Transcurrida esta fecha, podrá visualizar lo presentado o preparar documentación correspondiente a otra fase (por ejemplo, subsanaciones o requerimientos de documentación). Se aconseja al usuario que no dilate la descarga de la Herramienta para las últimas horas del proceso. Pueden presentarse problemas técnicos no necesariamente relacionados con el funcionamiento de la misma o con la confección de la oferta, por ejemplo, la imposibilidad de descarga de la Herramienta por la configuración restrictiva de los cortafuegos de las instalaciones del usuario empresa. Asimismo, y ante cualquier dificultad técnica que surja de la utilización de la citada “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas”, deberán ponerse en contacto con el buzón de soporte a usuarios: licitacionE@minhafp.es.

3.- Preparación de ofertas, envío y seguimiento del procedimiento:

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>) de acuerdo con lo previsto en la “Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas” que pueden encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres/archivos electrónicos que componen las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas”, que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá tener ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sido modificado, la oferta del licitador será excluida.



En caso de producirse alguna discrepancia entre los datos incorporados manualmente por el licitador en la Plataforma de Contratación del Sector Público y los que se recojan en cualquier documento anexo, se tendrán en cuenta los datos incorporados manualmente a la Plataforma de Contratación del Sector Público.



ANEXO XI. RECOMENDACIONES PARA PODER LICITAR ELECTRÓNICAMENTE CON LA PLATAFORMA.

Se recomienda se tengan en cuenta las siguientes especificaciones en el proceso de licitación electrónica:

- a. Lectura de la Guía de Servicios de licitación Electrónica para Empresas, que está a su disposición como usuario operador económico registrado en la Plataforma. Muy en especial, verificación de los requisitos técnicos para poder licitar electrónicamente con la Plataforma.
- b. Necesidad de contactar con suficiente antelación con el servicio de soporte de la Plataforma en la dirección de correo electrónico licitacion@minhafp.es si experimentan alguna incidencia durante la preparación o envío de su oferta.
- c. Aunque la Plataforma es un sistema 24 x 7, la atención telefónica y por correo electrónico está sujeta a un horario (de 9 a 19, de lunes a jueves, de 9 a 15 los viernes, salvo festivos en Madrid).

